

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley disponiendo que los funcionarios del Centro técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia elegidos Senadores ó Diputados á Cortes gocen de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Caballería D. Antonio Parache y Pardo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente formulado á consecuencia de dudas suscitadas al Tribunal de oposiciones á la plaza de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Otra declarando útiles para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se expresan. Otra concediendo á las Sociedades económicas la facultad de significar á los Gobernadores las personas que estimen para el cargo de Vocales.

Otra concediendo los ascensos de escala á los Catedráticos que se mencionan, por fallecimiento de D. Enrique Gil y Robles, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Otra nombrando Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á D. Manuel Márquez Rodríguez.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de los argentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—*Inspección general.*—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico administrativas en las oficinas de la Administración central y provincial de Hacienda durante el mes de Julio último y en los siete primeros meses del corriente año.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitido por esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que se expresan.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Circular disponiendo que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan á este Centro relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para tratar el transporte de la correspondencia pública.

Subastas para contratar la adquisición de 40 bicicletas y 40 000 postes de pino inyectados en creosota.

Edictos citando á los individuos que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Subasta para contratar el servicio de calefacción del edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Llamando á los que deseen declarar en pro ó en contra en el expediente que se instruye para el ingreso de los individuos que se mencionan en la Orden civil de Beneficencia.

Edictos de Administraciones de Correos citando á los individuos que se expresan.

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la plaza de Secretario de dicha Junta.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 2 y 3 de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios del Centro técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia elegidos Senadores ó Diputados á Cortes gozarán de excedencia para todo el tiempo que dure su mandato en las mismas condiciones establecidas por los empleados de los Ministerios de la Gobernación y de Fomento por las leyes de 14 de Abril y 4 de Junio del corriente año; pero tendrán la obligación de solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria.

De esta condición de excedencia gozarán también los funcionarios técnicos de la Dirección general de Prisiones y los administrativos de ésta y de la Subsecretaría del Ministerio, que serán inamovibles é ingresarán por oposición en lo sucesivo.

Quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares

y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos ocho.

YO EL REY,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los escritos del Director de la Escuela de Equitación militar, jande cuenta de los extraordinarios servicios prestados en aquel Centro por el Capitán de Caballería D. Antonio Parache y Pardo, así como del resultado obtenido en los diferentes concursos hípicos en que ha tomado parte;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 4 del actual, conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los artículos 1.º y 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 29 de Abril último, y para que, con devolución, informe esta Inspección general cuanto se le ofrezca respecto del particular, se han remitido dos escritos del Director de la Escuela de Equitación militar de 26 de Marzo de 1907 y 24 del mismo mes y año en curso, en que se propone para recompensa al Capitán de Caballería D. Antonio Parache y Pardo, acompañándose una relación de los trabajos á que se refiere la propuesta y copia de las correspondientes hojas de servicios y hechos.

El Jefe del referido establecimiento docente dice que terminadas las pruebas de campeonato de caballos de armas resultó el interesado campeón en 1906 y 1907 con un caballo de la mencionada Escuela; que las pruebas verificadas se sa en de lo ordinario, habiéndolas llevado á cabo con gran lucimiento, razones por las cuales le considera digno de recompensa, opinión en que se confirma después de haber oído á la Junta facultativa.

Significa que dichas pruebas exigen del jinete destreza y desprecio de las consecuencias á que puedan dar lugar, teniendo en cuenta que nuestros caballos de remonta no reúnen las mejores condiciones, y llama la atención sobre la suma de trabajos que representa preparar un caballo de aquella procedencia para ejercicios tan diversos.

En la relación consta que siendo el interesado primer Teniente, se incorporó á la Escuela, y, como alumno, practicó el curso de 1903 á 1904.

Por su concepción, puesto que alcanzó 11'87 puntos, fué designado para continuar como alumno de segundo año, de 1904 á 1905. En ambos cursos mereció plácemes de todos los Profesores y Jefes por su constante celo y gran aplicación para la enseñanza práctica.

Por Real orden de 22 de Febrero de 1906 (D. O., núm. 41) fué nombrado Auxiliar de Profesor, agregándosele á la primera clase práctica, y así prosiguió hasta el 5 de Marzo de 1907, en que, por ascenso, dejó de pertenecer á la Escuela, en la que también desempeñó el servicio económico que hubo de corresponderle.

Asistió al concurso hípico verificado en Madrid en 1904, y obtuvo un premio. En 1905 fué elegido de Real orden, entre otros Oficiales, para tomar parte en el internacional de Bruselas, habiendo ejecutado previamente, ante el Jurado que se nombró, todas las pruebas y ejercicios exigidos. Asistió también al concurso que se celebró en Madrid en dicho año, ganando los siguientes premios: Prueba de doma del campeonato de España, primer premio. Prueba de saltos de idem, segundo premio. Prueba de doma para el campeonato de Bruselas, un premio. Prueba de fiজে de aires para idem, otro premio.

En 1906 tomó parte en las pruebas del campeonato de caballos de armas de España y en el concurso hípico celebrados en esta Corte, y obtuvo en aquéllas el primer premio y en éste los que á continuación se expresan: Prueba Handicap militar, primer premio. Idem premio de las señoritas, primer premio. Idem recorrido militar, segundo premio. Idem nacional, cuarto premio. Por Real orden de 26 de Mayo fué nombrado para asistir al concurso hípico internacional de Marsella, y ganó el primer premio de la prueba denominada «Recorrido de la copa del Rey de España».

Asimismo concurrió al internacional de San Sebastián y obtuvo el sexto premio de la gran prueba militar nacional, y el séptimo de la Copa militar española.

En 1907, y conforme se ha dicho, en el campeonato de caballos de armas, verificado en esta Corte, ganó el primer premio, habiendo de significar que, excepto el de la Copa militar española del concurso de San Sebastián verificado en 1906, todos los demás los consiguió con un mismo caballo.

El examen efectuado de las hojas de servicios y de hechos permite manifestar que se halla muy bien conceituado y que posee una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, como comprendido en el Real decreto de 16 de Mayo de 1894; otra de la propia clase y Orden, con igual distintivo, conforme al art. 44 del Reglamento de la

Escuela de Equitación militar. según Real orden de 18 de Octubre de 1904 (D. O., núm. 233), y Cruz militar de segunda clase, concedida por el Rey de Bélgica por decreto de 16 de Mayo de 1905, como premio merecido en el concurso hípico en que tomó parte. Por Real orden circular de 20 de Marzo de 1907 (D. O., núm. 64) fué designado para marchar á Argelia á desempeñar la comisión de efectuar prácticas en regimientos franceses, como viaje de instrucción.

No ha menester ciertamente, llegado el momento de emitir informe, poner de manifiesto las ventajas que se logran con los concursos hípicos, verdaderas exposiciones de medios y procedimientos; pero importa hacer constar, para honra del Arma de Caballería, que de continuo aumenta el número de distinguidos Oficiales que toman parte en los referidos concursos, dando testimonio de su levantado espíritu y de la atención constante y delicada que se presta á la educación ecuestre, cosas ambas que contribuyen á señalar triunfos que tanto acrecen el prestigio nacional, y se ha de observar que, siendo muchos los concursistas, resultan bien contadas las propuestas que se formulan en demanda de recompensa por ese motivo, lo cual demuestra que se depuran los méritos, como es natural que suceda, si se quiere conseguir que el abuso de la gracia no se traduzca en menosprecio de ella. Tal depuración ha existido por lo que hace al Capitán Parache, Oficial que, al revelarse como inteligente observador durante su permanencia en Argelia, ha venido á probar una vez más sus excelentes condiciones. Su paso por la Escuela de Equitación militar, por la calificación obtenida por el cargo que en ella desempeñara y por los elogios que le dispensa el Jefe del Centro referido, deben ser causa de aprecio, si quiera lo hayan sido de premio adecuado.

No viene esta Inspección noticia precisa y detallada de las pruebas que se verificaran en los dos campeonatos de caballos de armas, en que tomó parte el hoy Capitán Parache, obteniendo el primer premio; pero sí ha podido proporcionarse el programa de las realizadas este año; y como en todo caso pocas pueden ser las diferencias, considera oportuno dar cuenta de éste, en abono de la calidad y cantidad de los trabajos.

Primera prueba. Tiene por objeto demostrar que los caballos poseen la obediencia necesaria para el servicio que están llamados á prestar. Duración máxima: diez minutos. Ejecución: Dos pistas á los tres aires. Piruetas inversas al paso. M. días piruetas naturales al paso, al trote y galope. Salidas al galope á las dos manos desde pie firme, desde el paso y desde el trote. Salidas desde el paso atrás al trote y al galope á las dos manos. Cambios de pie al galope. Los trabajos por derecho á los tres aires y los cambios de pie al galope se repetirán mandando con una sola mano.

Segunda prueba. Marcha de 50 kilómetros próximamente por terreno variado en un tiempo máximo de cuatro horas. Los obstáculos fijos no pasarán de 0.90 metros, y los setos no excederán de 0.80 metros de ancho por 1.20 metros de altura.

Tercera prueba. Un recorrido de obstáculos que, presentando algunas dificultades, sirva para poner de manifiesto el dominio de los jinetes sobre sus caballos. Se marcará el tiempo máximo en que puede hacerse el recorrido, que corresponderá á una velocidad de 400 metros por minuto. Habrá por lo menos 20 obstáculos. La altura máxima será de un metro. El Capitán Parache ha asistido, según se ha visto, á varios concursos internacionales: en el de Marsella obtuvo un primer premio, y por el de Bruselas mereció que el Rey de Bélgica le concediera una condecoración. Habida en cuenta la serie de razones citadas, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que el Capitán de Caballería D. Antonio Parache Pardo se ha hecho acreedor á ser recompensado en el presente caso con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los artículos 1.º y 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 13 de Junio de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado en este Ministerio á consecuencia de comunicaciones remitidas por el Rector de la Universidad de Santiago referentes á dudas que antes de la votación oportuna se ofrecieron al Tribunal de oposiciones á la plaza de alumnos internos con destino á la Cátedra de Operaciones y Anatomía topográfica con arsenal químico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, á consecuencia de no hallarse matriculado en la Sección á que corresponde la vacante el opositor que por su capacidad científica iba á ser propuesto:

Vistos el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, el Reglamento general de oposiciones, la convocatoria de aquella de que se trata y todos los antecedentes relativos al asunto:

Resultando que todas las Facultades de Medicina de los Distritos universitarios disfrutaban de las atribuciones necesarias para redactar sus Reglamentos de Clínica, y en el de la Universidad de Santiago se han distribuido las plazas de alumnos internos por Secciones, especificándose éstas en sus programas para los ejercicios en virtud de los cuales han de adjudicarse aquéllas, y que el Claustro de referencia nombró Ponencias de Catedráticos de las asignaturas respectivas para formular dichos programas:

Resultando que en el anuncio de convocatoria á las oposiciones de que se trata se impuso la condición de ser el opositor «alumno matriculado en la Sección» á que correspondía la vacante cuyas asignaturas expresa:

Resultando que uno de los opositores, á pesar de no

llenar este requisito, fué admitido á la práctica de los ejercicios:

Considerando que la palabra *Sección* en este caso no puede tener otro sentido que el concreto de aquel grupo de asignaturas que por el Claustro se especificaren para adscribir á su enseñanza á los alumnos internos, y no como pretende el Presidente del Tribunal que originó la consulta, los períodos de *Preparatoria, Licenciatura y Doctorado*, en cuyo caso sobraría la condición de la convocatoria, pues sólo en el segundo de dichos períodos se hallan aptos los alumnos para la oposición; y

Considerando que, á pesar de las dudas que pueda ofrecer el asunto, dada la varia y complicada trama de disposiciones ministeriales á él referentes, se impone lógicamente el distinguir la aptitud legal concerniente al cumplimiento de las condiciones del anuncio de la oposición que habrán de reunirse durante el plazo de la convocatoria, y cuyo examen y juicio corresponde propiamente al Centro ó Autoridad que hicieron aquélla, y la aptitud técnica demostrada en los ejercicios, que cae de lleno dentro de la exclusiva competencia del Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se excluya de la oposición de referencia al opositor no matriculado en la Sección á que corresponde la vacante; y

2.º Que para lo sucesivo, y en todo cuanto se refiera á las condiciones legales que han de reunirse durante el plazo de una convocatoria por los que á ella concurren, sean los Rectorados ó Centros que formularan aquéllas los encargados, bajo su responsabilidad, de admitir ó desechar las solicitudes, que en el primer caso han de pasar al Tribunal, sin que competa á éste otro juicio que el relativo á la capacidad científica de los opositores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer se declaren útiles, para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras siguientes:

1.ª «Mapas en relieve de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía», confeccionados por Doña Regina Pérez Alemán.

2.ª «Museo de Historia Natural.» Enseñanza intuitiva y aplicación de los productos naturales á las necesidades de la vida, alimentos, vestidos y albergue. Serie 4.ª, vegetales, por D. Antonio J. Bastinos, 12 láminas en colores.

3.ª «El Pensamiento infantil», sexta parte. «El Gráfico», por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1876.—419 páginas con grabados.

4.ª Programas de primera enseñanza. «Geometría y Dibujo», por D. Carlos Jover.—Madrid, 1807.—Duodécima edición reformada, 95 páginas con grabados.

5.ª «Programa de Geometría», en 30 lecciones, arreglado por D. Vicente Castro y Legua y D. Leonardo Rodríguez Fernández.—Madrid, 1908.—32 páginas con grabados.

6.ª «Análisis razonado del lenguaje desde el punto de vista lógico y gramatical», por D. Juan Bautista Marca.—Logroño, 1899.—94 páginas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País solicitando que en las Juntas provinciales de Instrucción pública tengan representación las Sociedades de igual clase:

Visto el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á las Sociedades Económicas la facultad en las renovaciones de Vocales, padres y madres de familia, para significar á los Gobernadores las personas que les parezcan con merecimientos bastantes para figurar en las propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 26 de Junio último D. Enrique Gil y Robles, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que ocupaba el núm. 36 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. Manuel Garrido y Osorio, á D. Ricardo Sasera y Samsón, á D. Manuel Bernal y Jiménez Trigo, á D. Blas Lázaro é Ibiza y á D. Antonio González Prast, Catedráticos de las Universidades de Granada, Zaragoza, Sevilla, Madrid y Barcelona, á los números 45, 90, 145, 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender á D. Manuel Garrido y Osorio, Catedrático de la Universidad de Granada, al núm. 45 del escalafón general, con el sueldo anual de 7.500 pesetas; á D. Ricardo Sasera y Samsón, Catedrático de la de Zaragoza, al número 90, y sueldo de 6.500 pesetas; á D. Manuel Bernal y Jiménez Trigo, Catedrático de la de Sevilla, al número 145, y sueldo de 6.000 pesetas; á D. Blas Lázaro é Ibiza, Catedrático de la Central, al núm. 210, y sueldo de 6.000 pesetas, y á D. Antonio González Prast, Catedrático de la de Barcelona, al núm. 280, y sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 27 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Manuel Márquez Rodríguez Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas, y el mismo número del escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la de igual denominación que desempeña en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Márquez y Rodríguez.

Ayudante de clases prácticas, por oposición.
Profesor auxiliar.
Catedrático numerario, por oposición, de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Santiago.
Premio extraordinario en la Licenciatura.
Idem en el Doctorado.
Socio correspondiente del Instituto de Coimbra.
Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica por méritos académicos.

Publicaciones.

Elementos de Terapéutica general, informados favorablemente por la Real Academia de Medicina y por el Consejo de Instrucción pública, como de mérito en su carrera.

Traductor y comentador del *Tratado de Terapéutica* del Doctor Ide.

Los medicamentos inoportunos en Terapéutica ocular. Es autor además de varios folletos y artículos científicos publicados.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Estuario del Támesis.—Clacton-on-Sea.—Marcas.

Avis aux Navigateurs núm. 225/1.312. Paris, 1908.

Núm. 643. La torre Martello núm. 6, en Clacton-on-Sea, queda oculta por un edificio grande entre sus direcciones S. 30º W y S. 64º W.

El asta de bandera de la Estación Guardacostas, arbolada en la torre, se ve por encima del edificio citado, y la señalación del asta con la torre Martello núm. 4 al N. 53º E., guía para el paso entre el banco Eagle y el de la barra.

Situación aproximada: 51º 47' N. y 7º 22' E. (1º 09' E. de G.W.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA — INSPECCIÓN GENERAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Julio del año 1908.

Administración central.

	Existencias en 30 de Junio de 1908.	Ingresadas en Julio de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en Julio de 1908.	Pendientes de despacho en 31 de Julio de 1908.
Subsecretaría.....	5	1	6	1	5
Tribunal gubernativo.....	1	83	84	83	1
Intervención general de la Administración del Estado.....	123	162	285	146	139
Dirección general del Tesoro.....	18	25	43	29	14
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	62.406	991	63.397	1.094	62.303
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.928	372	2.300	491	1.809
Idem de Aduanas.....	1.003	213	1.216	307	909
Idem de lo Contencioso.....	141	207	348	227	121
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	79	155	234	141	93
TOTALES.....	65.704	2.209	67.913	2.459	65.454

Administración provincial.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes
Alava.....	8	8	16	3	13
Albacete.....	321	321	321	321	321
Alicante.....	10	4	14	5	9
Almería.....	16	7	23	5	18
Ávila.....	154	21	175	6	169
Badajoz.....	827	160	987	197	790
Barcelona.....	168	20	188	18	170
Burgos.....	5	29	34	28	6
Cáceres.....	18	10	28	9	19
Cádiz.....	4	8	12	7	5
Castellón.....	16	6	22	3	19
Ciudad Real.....	131	16	147	27	120
Córdoba.....	58	17	75	30	45
Coruña.....	8	2	10	4	6
Cuenca.....	93	6	99	8	91
Gerona.....	51	14	65	7	58
Granada.....	10	3	13	3	10
Guadalajara.....	21	5	26	4	22
Guipúzcoa.....	22	22	22	22	22
Huelva.....	4	1	5	2	3
Huesca.....	19	4	23	21	2
Jaén.....	11	17	28	18	10
León.....	18	5	23	10	13
Lérida.....	29	12	41	7	34
Logroño.....	130	34	164	155	9
Lugo.....	54	45	99	60	39
Madrid.....	96	16	112	33	79
Málaga.....	378	128	506	142	364
Murcia.....	4	8	12	6	6
Navarra.....	10	1	11	4	7
Orense.....	43	7	50	25	25
Oviedo.....	15	4	19	3	16
Palencia.....	10	7	17	7	10
Pontevedra.....	11	3	14	13	1
Salamanca.....	6	9	15	10	5
Santander.....	6	6	6	5	1
Segovia.....	54	8	62	15	47
Sevilla.....	3	5	8	5	3
Soria.....	36	5	41	1	40
Tarragona.....	6	8	14	6	8
Teruel.....	87	7	94	24	70
Toledo.....	11	64	75	64	11
Valencia.....	20	2	22	2	20
Valladolid.....	2	2	2	2	2
Vizcaya.....	16	8	24	3	21
Zamora.....	3	37	40	34	6
Zaragoza.....	12	1	13	2	11
Baleares.....	28	28	28	4	24
Canarias.....					
TOTALES.....	3.061	784	3.845	1.047	2.798

Resumen.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes
Corresponde a la Administración central.....	65.704	2.209	67.913	2.459	65.454
Idem a la idem provincial.....	3.061	784	3.845	1.047	2.798
TOTALES.....	68.765	2.993	71.758	3.506	68.252

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los siete primeros meses del año 1908.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1908.	Ingresadas en los siete meses de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en los siete meses de 1908.	Pendientes de despacho en 31 de Julio de 1908.
Subsecretaría.....	3	8	11	6	5
Tribunal gubernativo.....	1	506	506	505	1
Intervención general de la Administración del Estado.....	75	919	994	855	139
Dirección general del Tesoro.....	4	201	205	191	14
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	63.563	8.070	71.633	9.330	62.303
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.204	3.232	5.436	3.567	1.869
Idem de Aduanas.....	916	1.628	2.544	1.635	909
Idem de lo Contencioso.....	205	1.220	1.425	1.304	121
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	37	872	909	816	93
TOTALES.....	67.007	16.656	83.663	18.209	65.454

Administración provincial.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes
Alava.....	1	1	1	1	1
Albacete.....	15	35	50	37	13
Alicante.....	41	354	395	74	321
Almería.....	18	22	40	31	9
Ávila.....	15	34	49	31	18
Badajoz.....	196	112	308	139	169
Barcelona.....	167	1.132	1.299	509	790
Burgos.....	150	109	259	89	170
Cáceres.....	4	114	118	112	6
Cádiz.....	13	39	52	33	19
Castellón.....	9	92	101	96	5
Ciudad Real.....	2	41	43	24	19
Córdoba.....	76	282	358	238	120
Coruña.....	13	143	156	111	45
Cuenca.....	12	18	30	24	6
Gerona.....	134	48	182	91	91
Granada.....	26	62	88	30	58
Guadalajara.....	29	13	42	32	10
Guipúzcoa.....	5	81	86	64	22
Huelva.....	7	43	50	28	22
Huesca.....	6	39	45	42	3
Jaén.....	14	33	47	45	2
León.....	13	102	115	105	10
Lérida.....	11	23	34	21	13
Logroño.....	21	58	79	45	34
Lugo.....	19	303	322	313	9
Madrid.....	83	278	361	322	39
Málaga.....	79	147	226	147	79
Murcia.....	491	609	1.100	736	364
Navarra.....	6	41	47	41	6
Orense.....	7	19	26	19	7
Oviedo.....	49	51	100	75	25
Palencia.....	3	30	33	17	16
Pontevedra.....	9	52	61	51	10
Salamanca.....	8	31	39	38	1
Santander.....	5	61	66	61	5
Segovia.....	13	2	15	14	1
Sevilla.....	15	119	134	87	47
Soria.....	11	12	23	20	3
Tarragona.....	33	35	68	28	40
Teruel.....	1	30	31	23	8
Toledo.....	74	62	136	66	70
Valencia.....	34	445	479	468	11
Valladolid.....	11	18	29	9	20
Vizcaya.....	2	2	2	2	2
Zamora.....	16	54	70	49	21
Zaragoza.....	6	108	114	108	6
Baleares.....	7	17	24	13	11
Canarias.....	1	47	48	24	24
TOTALES.....	1.978	5.603	7.581	4.783	2.798

Resumen.

	Existencias	Ingresadas	TOTAL	Des-pachadas	Pendientes
Corresponde a la Administración central.....	67.007	16.656	83.663	18.209	65.454
Idem a la idem provincial.....	1.978	5.603	7.581	4.783	2.798
TOTALES.....	68.985	22.259	91.244	22.992	68.252

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROVENENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
1	Tribunal Supremo.	Presidencia del Tribunal Supremo.	Ordenanza vigilante.	1.250	Sargento.	Activo.	Sin destino.	Benito Avancés Calvete.	31-4	13-11	10-11	3	8	2
2	Instituto general y técnico de Tarragona.	Ministerio de Instrucción pública.	Escribiente calígrafo.	1.000	Idem.	Idem.	Cesante por reforma.	Adolfo Pastor Lázaro.	32-3	9-9	7-6	2	3	15
3	Idem.	Idem.	Bedel.	1.000	Idem.	Idem.	Sin destino.	Julio Hernández Galindo.	29-9	12-7	8-10	2	3	15
4	Audiencia provincial de Ciudad Real.	Capitania general de la primera región.	Alguacil.	1.000	Anulado.	Licenciado.	Idem.	Valentín Vives Virgili.	35-4	6-4	3-2	3	8	2
5	Idem.	Idem.	Guardia municipal.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Trigos Moreno.	32-1	12-8	3-1	3	8	2
6	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Abril Alba.	32-6	3-11	5-11	3	9	15
7	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Prados Viñas.	35-4	10-9	2-18	3	9	15
8	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Montero Ortega.	35-7	6	3-3	3	9	15
9	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	José Rubio Lozano.	31-9	6	3-3	3	9	15
10	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Felipe Barber Arbe.	34	5-4	8-1	3	9	15
11	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Vicente García Alos.	34	9-11	3-1	3	9	15
12	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Ayerbe Munain.	41-10	6	3-1	3	9	15
13	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Daniel Mayorral Franco.	54-4	3	0-2	3	9	15
14	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Guerrero Alvarez.	33-7	6-3	1-9	3	9	15
15	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Bartrán Pladeval.	41-6	6	2-2	3	9	15
16	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Román de la Rosa Tejerina.	39-5	6	4-3	3	9	15
17	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	José Suárez Velas.	25	6-6	5-9	3	9	15
18	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Vicente Hernández Dominguez.	33-10	8-1	1	3	9	15
19	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Vicente Moreno Ocampo.	42-6	3-1	11-11	3	9	15
20	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Romualdo Iglesias Quintero.	36-6	14-11	13	3	9	15
21	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Domingo González Antón.	41	6	1-7	3	9	15
22	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Teodoro Amigo Diéguez.	32	3-4	3-4	3	9	15
23	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Justo Nemisio Sobrino Aranda.	32-8	3-9	3-9	3	9	15
24	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Gómez Díaz.	31	4-7	3-11	3	9	15
25	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Savirino del Castillo González.	32-8	3-11	3-11	3	9	15
26	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Sierra Piñero.	35-10	6-10	6-10	3	9	15
27	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Hilario Díaz Maguero.	33-7	4	3-1	3	9	15
28	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Emeterio Calzada Calzada.	31	2-6	3-1	3	9	15
29	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	José González Vargas.	50	3-2	3-2	3	9	15
30	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Muñoz Hernández.	37-1	7-6	7-6	3	9	15
31	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Palomino Davila.	36	6-2	6-2	3	9	15
32	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Cecilio Araujo Gufo.	48	4-10	4-10	3	9	15
33	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Agustín Cantero Alvarez.	35-11	4-2	4-2	3	9	15
34	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Emilio Rodríguez Pintos.	34-1	3-10	3-10	3	9	15
35	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	José García García.	32	3	3	3	9	15
36	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Angel Falcon Diaz.	31	2-11	2-11	3	9	15
37	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Eustasio Gutiérrez García.	32	2-10	2-10	3	9	15
38	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Barbero Martín.	31	2-9	2-9	3	9	15
39	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Hilario Rubio Flores.	31	2-8	2-8	3	9	15
40	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Gala López.	31-5	2-7	2-7	3	9	15
41	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	José Expósito Mayor.	31-4	2-6	2-6	3	9	15
42	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Martínez Moñero.	36-1	6-5	6-5	3	9	15
43	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Valsera Corvillo.	33-3	5-9	5-9	3	9	15
44	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Dominguez Salas.	33-10	6	1-6	3	9	15
45	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Herreros Benitez.	43-5	6-1	4-3	3	9	15
46	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Núñez Núñez.	37-6	2-9	2-9	3	9	15
47	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Gonzalo López Cordero.	37-6	6-2	4-4	3	9	15
48	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Bias Marinas Rey.	33-7	6	4	3	9	15
49	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	José Ruiz Meca.	42-3	3-1	3-1	3	9	15
50	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Barrodo Avila.	36-7	7-4	1-1	3	9	15
51	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Luque Muñoz.	35-1	6-4	1-1	3	9	15
52	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	José Palenzuela Redondo.	33	2-10	2-10	3	9	15
53	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Joaquín Cabanes Guerra.	52-7	7-1	3	3	9	15
54	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Guerrero Belmonte.	52-1	14-8	14-8	3	9	15
55	Idem.	Idem.	Idem.	1.150	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Jimenez Zamora.	52-1	14-8	14-8	3	9	15

45/ Audiencia provincial de Alicante. 46/ Dintendencia provincial de Murcia. Hospital de San Juan de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Conforme a las reglas 1.ª y 2.ª del art. 67 de la Instrucción vigente de Beneficencia, cuando el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, así como cuando hubiese rendimientos obrantes destinados a aumentar el capital, casos cuya resolución está encomendada al Ministro de la Gobernación por la regla 3.ª del art. 7.º de la mencionada Instrucción.

Pero sin perjuicio de resolver cada uno de los casos en su oportunidad, a esta Dirección le es necesario conocer la cuantía, el origen y demás circunstancias de tales residuos en cada provincia, ya para completar los trabajos analíticos de la Estadística, ya también para tener tales datos en cuenta cuando se trate de destinarlos a otro objeto benéfico.

En su consecuencia, esta Dirección ha acordado que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan a este Centro, en el preciso término de veinte días, relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte, expresando en ellas separadamente, y con la mayor exactitud, los capitales, rentas y existencias pertenecientes a cada una de ellas, así como cuales están aplicadas ya a otros objetos y cuales quedan disponibles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—R. Director general, A. Martín de la Bárcena.—Señor Gobernador de

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina del ramo de Arenas de San Pedro a la de Piedralaves, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Avila y en la estafeta de Arenas de San Pedro, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Avila el día 26 del referido mes, a las once horas treinta minutos.

Madrid 18 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal num., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del corriente, inserta en la GACETA DE MADRID de esta fecha, para celebrar una segunda subasta de adquisición de 40 bicicletas, ésta se verificará el 29 del presente mes, a las diez de la mañana, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, con arreglo al pliego que sirvió de base a la primera, publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 del pasado, y admitiendo la concurrencia extranjera, de conformidad con el Real decreto de 24 de Julio próximo pasado.

Madrid 19 de Agosto de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del corriente, inserta en la GACETA DE MADRID de ayer, para celebrar una segunda subasta de adquisición de 40.000 postes de pino, inyectados con creosota, ésta se verificará el 28 del presente mes, a las diez de su mañana, y en el local de la Junta Consultiva, sito en la calle de San Ricardo, con arreglo al pliego que sirvió de base a la primera, publicado en la GACETA del día 2 del repetido mes de Agosto, admitiendo la concurrencia extranjera, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de fecha 24 de Julio último; y entendiéndose modificada la concisión 8.ª de las generales y económicas en el sentido de que los postes correspondientes al año actual deberán empezar a entregarse a los dos meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, terminando la entrega a los cuarenta y cinco días siguientes.

Madrid 19 de Agosto de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en relación con el 140 del mismo Reglamento, por el presente se llama, cita y emplaza a D. Tirso Conto, ó a sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Navarra, comparezca por sí ó por medio de representante en forma ante la Sala segunda de aquel Tribunal a ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía.

Madrid 19 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Administración del Correo Central.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en relación con el art. 140 del mismo Reglamento, por el presente se llama, cita y emplaza a D. Luis Climent, cartero que fué de esta Administración del Correo Central, ó a sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, comparezca por sí ó por medio de representante en forma ante la Sala segunda del citado Tribunal a ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía.

Madrid 9 de Junio de 1908.—El Administrador Delegado, Carlos Flórez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto, esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de Septiembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 30.000 pesetas, de las obras del servicio de calefacción del edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 14 inclusive de dicho mes de Septiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una sola hoja, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañado en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja de por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Calefacción del edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.

Condiciones particulares que, además de las redactadas por el Arquitecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dicho servicio.

Artículo 1.º La duración del servicio que se contrata será de tres años a partir de 1.º de Octubre de 1908.

Art. 2.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones redactadas por el Arquitecto que sirvan de base a la subasta.

Art. 3.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 4.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad importe de su proposición, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 5.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Art. 6.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designa.

Art. 7.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 8.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el art. 3.º, para que esa cantidad integre en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 9.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 10. Asimismo queda obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que comprende la lista de artículos ó productos para cuya adquisición cabe acudir a la industria extranjera en los servicios del Estado. (Gaceta de 25 de Febrero de 1908)

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamentos citados.

Art. 11. Queda igualmente obligado el contratista a todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y se refieren a contratos de servicios dependientes de este Ministerio.

Madrid 15 de Julio de 1908.—Aprobado por S. M.—F. R. SAN PEDRO. S—

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Mayo de 1908.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Table with 4 columns: Número de documentos, CAPITALS (Pesetas), INTERESES (Pesetas), and TOTAL (Pesetas). Rows include AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS and AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—El Tesorero, Tomás Pérez del Pulgar.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, J. de Torres.—Rubricado.—V.º B.º.—P. el Director general, Vergara.—Rubricado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES — Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES — Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. — Pesetas.
24.957	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Munera.....	Albacete.....	317 36	>	25.025	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Bona.....	Huesca.....	6.292 38	>
24.958	Idem de Satorre.....	Idem de Satorre.....	Idem de Satorre.....	Idem de Satorre.....	33 49	>	25.026	Idem de Benaavare.....	Idem de Benaavare.....	Idem de Benaavare.....	Huesca.....	757 73	>
24.959	Idem de Villa palacios.....	Idem de Villa palacios.....	Idem de Villa palacios.....	Idem de Villa palacios.....	416 19	>	25.027	Idem de Erjao.....	Idem de Erjao.....	Idem de Erjao.....	Idem de Erjao.....	81 44	>
24.960	Idem de Rioj.....	Idem de Rioj.....	Idem de Rioj.....	Almería.....	18 472 37	>	25.028	Idem de la Puebla de Castro.....	Idem de la Puebla de Castro.....	Idem de la Puebla de Castro.....	Idem de la Puebla de Castro.....	252 58	>
24.961	Idem de Nijar.....	Idem de Nijar.....	Idem de Nijar.....	Idem de Nijar.....	9 054 22	>	25.029	Idem de Lopera.....	Idem de Lopera.....	Idem de Lopera.....	Idem de Lopera.....	180 09	>
24.962	Idem de Salbra.....	Idem de Salbra.....	Idem de Salbra.....	Idem de Salbra.....	3.611 45	>	25.030	Idem de Martos.....	Idem de Martos.....	Idem de Martos.....	Idem de Martos.....	178 45	>
24.963	Idem de Muñana.....	Idem de Muñana.....	Idem de Muñana.....	Avila.....	858 76	>	25.031	Idem de Jaen.....	Idem de Jaen.....	Idem de Jaen.....	Idem de Jaen.....	5 50	>
24.964	Idem de San Martín del Pimpollar.....	Idem de San Martín del Pimpollar.....	Idem de San Martín del Pimpollar.....	Idem de San Martín del Pimpollar.....	540 56	>	25.032	Pósito del Ayuntamiento de Iruela.....	Pósito del Ayuntamiento de Iruela.....	Pósito del Ayuntamiento de Iruela.....	Idem de Jaen.....	263 93	>
24.965	Idem de Villar de Corneja.....	Idem de Villar de Corneja.....	Idem de Villar de Corneja.....	Idem de Villar de Corneja.....	5 375 43	>	25.033	Ayuntamiento de Beas de Segura.....	Ayuntamiento de Beas de Segura.....	Ayuntamiento de Beas de Segura.....	Idem de Beas de Segura.....	21 95	>
24.966	Idem de Gallegos de Sobrinos.....	Idem de Gallegos de Sobrinos.....	Idem de Gallegos de Sobrinos.....	Idem de Gallegos de Sobrinos.....	2.418 03	>	25.034	Idem de Alcaudete.....	Idem de Alcaudete.....	Idem de Alcaudete.....	Idem de Alcaudete.....	60 40	>
24.967	Idem de Hartumpaseual.....	Idem de Hartumpaseual.....	Idem de Hartumpaseual.....	Idem de Hartumpaseual.....	438 92	>	25.035	Idem de Villacodrigo.....	Idem de Villacodrigo.....	Idem de Villacodrigo.....	Idem de Villacodrigo.....	85 10	>
24.968	Idem de Aldea del Rey.....	Idem de Aldea del Rey.....	Idem de Aldea del Rey.....	Idem de Aldea del Rey.....	386 03	>	25.036	Idem de Cispesal.....	Idem de Cispesal.....	Idem de Cispesal.....	Idem de Cispesal.....	1.265 51	>
24.969	Idem de Palaciosrubios.....	Idem de Palaciosrubios.....	Idem de Palaciosrubios.....	Idem de Palaciosrubios.....	384 58	>	25.037	Idem de Saltales.....	Idem de Saltales.....	Idem de Saltales.....	Idem de Saltales.....	3 761 90	>
24.970	Idem de Navaloquilla.....	Idem de Navaloquilla.....	Idem de Navaloquilla.....	Idem de Navaloquilla.....	1 581 56	>	25.038	Idem de Carvajal de Valderasuey.....	Idem de Carvajal de Valderasuey.....	Idem de Carvajal de Valderasuey.....	Idem de Carvajal de Valderasuey.....	110 04	>
24.971	Idem de Sanchoreja.....	Idem de Sanchoreja.....	Idem de Sanchoreja.....	Idem de Sanchoreja.....	995 08	>	25.039	Idem de Villanueva.....	Idem de Villanueva.....	Idem de Villanueva.....	Idem de Villanueva.....	74 23	>
24.972	Idem de Albuquerque.....	Idem de Albuquerque.....	Idem de Albuquerque.....	Idem de Albuquerque.....	4 134	>	25.040	Idem de Villanueva de Torralba.....	Idem de Villanueva de Torralba.....	Idem de Villanueva de Torralba.....	Idem de Villanueva de Torralba.....	741 25	>
24.973	Idem de Miranilla.....	Idem de Miranilla.....	Idem de Miranilla.....	Badajoz.....	22 001 22	>	25.041	Idem de Villanueva de la Torre.....	Idem de Villanueva de la Torre.....	Idem de Villanueva de la Torre.....	Idem de Villanueva de la Torre.....	133 43	>
24.974	Idem de Guareña.....	Idem de Guareña.....	Idem de Guareña.....	Idem de Guareña.....	11 80	>	25.042	Idem de Otruelo de Valdencia.....	Idem de Otruelo de Valdencia.....	Idem de Otruelo de Valdencia.....	Idem de Otruelo de Valdencia.....	859 84	>
24.975	Idem de Alamedralejo.....	Idem de Alamedralejo.....	Idem de Alamedralejo.....	Idem de Alamedralejo.....	4 451 70	>	25.043	Idem de Villarejo.....	Idem de Villarejo.....	Idem de Villarejo.....	Idem de Villarejo.....	1.647 33	>
24.976	Idem de Puebla de Obando.....	Idem de Puebla de Obando.....	Idem de Puebla de Obando.....	Idem de Puebla de Obando.....	573 02	>	25.044	Idem de Estebanez.....	Idem de Estebanez.....	Idem de Estebanez.....	Idem de Estebanez.....	3 295	>
24.977	Idem de Montarrubio.....	Idem de Montarrubio.....	Idem de Montarrubio.....	Idem de Montarrubio.....	413 47	>	25.045	Idem de Castañera de Valduerna.....	Idem de Castañera de Valduerna.....	Idem de Castañera de Valduerna.....	Idem de Castañera de Valduerna.....	1.014 33	>
24.978	Idem de Mérida.....	Idem de Mérida.....	Idem de Mérida.....	Idem de Mérida.....	4 447 49	>	25.046	Idem de San Mamés.....	Idem de San Mamés.....	Idem de San Mamés.....	Idem de San Mamés.....	1 430 23	>
24.979	Idem de Higuera de la Sorena.....	Idem de Higuera de la Sorena.....	Idem de Higuera de la Sorena.....	Idem de Higuera de la Sorena.....	1 833 91	>	25.047	Idem de Trubano.....	Idem de Trubano.....	Idem de Trubano.....	Idem de Trubano.....	444 85	>
24.980	Idem de Torre de Miguel Sesmero.....	Idem de Torre de Miguel Sesmero.....	Idem de Torre de Miguel Sesmero.....	Idem de Torre de Miguel Sesmero.....	43 92	>	25.048	Idem de San Martín de la Tercia.....	Idem de San Martín de la Tercia.....	Idem de San Martín de la Tercia.....	Idem de San Martín de la Tercia.....	77 95	>
24.981	Idem de Campillo.....	Idem de Campillo.....	Idem de Campillo.....	Idem de Campillo.....	1 537 41	>	25.049	Idem de Vega de Yeres.....	Idem de Vega de Yeres.....	Idem de Vega de Yeres.....	Idem de Vega de Yeres.....	572 80	>
24.982	Idem de Garbayuela.....	Idem de Garbayuela.....	Idem de Garbayuela.....	Idem de Garbayuela.....	1 650 18	>	25.050	Idem de Puente de Domingo Floras.....	Idem de Puente de Domingo Floras.....	Idem de Puente de Domingo Floras.....	Idem de Puente de Domingo Floras.....	1 190 39	>
24.983	Idem de Madrigalejo.....	Idem de Madrigalejo.....	Idem de Madrigalejo.....	Idem de Madrigalejo.....	823 62	>	25.051	Idem de Santa Elena de Jamuz.....	Idem de Santa Elena de Jamuz.....	Idem de Santa Elena de Jamuz.....	Idem de Santa Elena de Jamuz.....	6 841 90	>
24.984	La Compañía de Lerna.....	Idem de Lerna.....	Idem de Lerna.....	Burgos.....	554 56	>	25.052	Idem de Destriana.....	Idem de Destriana.....	Idem de Destriana.....	Idem de Destriana.....	3 232 06	>
24.985	Ayuntamiento de Cubillo del Campo.....	Idem de Cubillo del Campo.....	Idem de Cubillo del Campo.....	Idem de Cubillo del Campo.....	1 098 15	>	25.053	Idem de Calzada de la Valde la.....	Idem de Calzada de la Valde la.....	Idem de Calzada de la Valde la.....	Idem de Calzada de la Valde la.....	52 17	>
24.986	Idem de Los Balbales.....	Idem de Los Balbales.....	Idem de Los Balbales.....	Idem de Los Balbales.....	1 976 66	>	25.054	Idem de Santa Eugracia.....	Idem de Santa Eugracia.....	Idem de Santa Eugracia.....	Idem de Santa Eugracia.....	46 94	>
24.987	Idem de Busto de Treviño.....	Idem de Busto de Treviño.....	Idem de Busto de Treviño.....	Idem de Busto de Treviño.....	2 404 94	>	25.055	Idem de Baliver.....	Idem de Baliver.....	Idem de Baliver.....	Idem de Baliver.....	438 41	>
24.988	Idem de Rosera.....	Idem de Rosera.....	Idem de Rosera.....	Idem de Rosera.....	13 18	>	25.056	Idem de Prats y Sampor.....	Idem de Prats y Sampor.....	Idem de Prats y Sampor.....	Idem de Prats y Sampor.....	1 113 74	>
24.989	Idem de Peñalba de Castro.....	Idem de Peñalba de Castro.....	Idem de Peñalba de Castro.....	Idem de Peñalba de Castro.....	494 16	>	25.057	Idem de Senterada.....	Idem de Senterada.....	Idem de Senterada.....	Idem de Senterada.....	282 23	>
24.990	Idem de Arriba.....	Idem de Arriba.....	Idem de Arriba.....	Idem de Arriba.....	74 68	>	25.058	Idem de Reguat.....	Idem de Reguat.....	Idem de Reguat.....	Idem de Reguat.....	71 37	>
24.991	Idem de Carredo de Bureba.....	Idem de Carredo de Bureba.....	Idem de Carredo de Bureba.....	Idem de Carredo de Bureba.....	558 95	>	25.059	Idem de Bañares.....	Idem de Bañares.....	Idem de Bañares.....	Idem de Bañares.....	73 58	>
24.992	Idem de Oñilla y Ladrera.....	Idem de Oñilla y Ladrera.....	Idem de Oñilla y Ladrera.....	Idem de Oñilla y Ladrera.....	988 22	>	25.060	Idem de Fonzaheche.....	Idem de Fonzaheche.....	Idem de Fonzaheche.....	Idem de Fonzaheche.....	57 10	>
24.993	Idem de Arata.....	Idem de Arata.....	Idem de Arata.....	Idem de Arata.....	227 31	>	25.061	Idem de San Millán de Yécora.....	Idem de San Millán de Yécora.....	Idem de San Millán de Yécora.....	Idem de San Millán de Yécora.....	1 372 68	>
24.994	Idem de Carrilejo.....	Idem de Carrilejo.....	Idem de Carrilejo.....	Idem de Carrilejo.....	33 43	>	25.062	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	399 72	>
24.995	Idem de Lillo.....	Idem de Lillo.....	Idem de Lillo.....	Idem de Lillo.....	323 96	>	25.063	Idem de Calmenar Viejo.....	Idem de Calmenar Viejo.....	Idem de Calmenar Viejo.....	Idem de Calmenar Viejo.....	44 59	>
24.996	Idem de Salvatierra de Santiago.....	Idem de Salvatierra de Santiago.....	Idem de Salvatierra de Santiago.....	Idem de Salvatierra de Santiago.....	168 01	>	25.064	Idem de Valmorillo.....	Idem de Valmorillo.....	Idem de Valmorillo.....	Idem de Valmorillo.....	1 125 60	>
24.997	Idem de Cilleros.....	Idem de Cilleros.....	Idem de Cilleros.....	Idem de Cilleros.....	133 97	>	25.065	Idem de Vicálvaro.....	Idem de Vicálvaro.....	Idem de Vicálvaro.....	Idem de Vicálvaro.....	882 90	>
24.998	Idem de Plasencia.....	Idem de Plasencia.....	Idem de Plasencia.....	Idem de Plasencia.....	1 683 27	>	25.066	Idem de Villa del Prado.....	Idem de Villa del Prado.....	Idem de Villa del Prado.....	Idem de Villa del Prado.....	351 40	>
25.000	Idem de Villanueva de la Frontera.....	Idem de Villanueva de la Frontera.....	Idem de Villanueva de la Frontera.....	Idem de Villanueva de la Frontera.....	1 318 87	>	25.067	Idem de Júcar.....	Idem de Júcar.....	Idem de Júcar.....	Idem de Júcar.....	923 75	>
25.001	Idem de Sacratella.....	Idem de Sacratella.....	Idem de Sacratella.....	Idem de Sacratella.....	5 051 48	>	25.068	Idem de Alora.....	Idem de Alora.....	Idem de Alora.....	Idem de Alora.....	24 70	>
25.002	Idem de Esalda.....	Idem de Esalda.....	Idem de Esalda.....	Idem de Esalda.....	1 254 30	>	25.069	Idem de Sierra de Yeguas.....	Idem de Sierra de Yeguas.....	Idem de Sierra de Yeguas.....	Idem de Sierra de Yeguas.....	988 33	>
25.003	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Idem de Villanueva de Alcolea.....	328 57	>	25.070	Idem de Bilbao.....	Idem de Bilbao.....	Idem de Bilbao.....	Idem de Bilbao.....	165 16	>
25.004	Idem de Peñiscola.....	Idem de Peñiscola.....	Idem de Peñiscola.....	Idem de Peñiscola.....	90 59	>	25.071	Idem de Fortuna.....	Idem de Fortuna.....	Idem de Fortuna.....	Idem de Fortuna.....	24 70	>
25.005	Idem de Alarcón.....	Idem de Alarcón.....	Idem de Alarcón.....	Idem de Alarcón.....	1 898 75	>	25.072	Idem de Totana.....	Idem de Totana.....	Idem de Totana.....	Idem de Totana.....	242 70	>
25.006	Idem de Carcar.....	Idem de Carcar.....	Idem de Carcar.....	Idem de Carcar.....	8 57	>	25.073	Idem de Lorca.....	Idem de Lorca.....	Idem de Lorca.....	Idem de Lorca.....	1 546 24	>
25.007	Idem de Alamillo.....	Idem de Alamillo.....	Idem de Alamillo.....	Idem de Alamillo.....	66 98	>	25.074	Idem de Urbicain.....	Idem de Urbicain.....	Idem de Urbicain.....	Idem de Urbicain.....	211 12	>
25.008	Idem de Almodóvar.....	Idem de Almodóvar.....	Idem de Almodóvar.....	Idem de Almodóvar.....	280 36	>	25.075	Idem de Pereiro.....	Idem de Pereiro.....	Idem de Pereiro.....	Idem de Pereiro.....	37 06	>
25.009	Idem de Siete Villas Petroches.....	Idem de Siete Villas Petroches.....	Idem de Siete Villas Petroches.....	Idem de Siete Villas Petroches.....	1 098 14	>	25.076	Idem de Piñalagos.....	Idem de Piñalagos.....	Idem de Piñalagos.....	Idem de Piñalagos.....	974 09	>
25.010	Idem de Balcázar.....	Idem de Balcázar.....	Idem de Balcázar.....	Idem de Balcázar.....	1 126 15	>	25.077	Idem de Cabezón de la Sal.....	Idem de Cabezón de la Sal.....	Idem de Cabezón de la Sal.....	Idem de Cabezón de la Sal.....	21 28	>
25.011	Idem de Villar del Hoyo.....	Idem de Villar del Hoyo.....	Idem de Villar del Hoyo.....	Idem de Villar del Hoyo.....	44 570 09	>	25.078	Idem de Arenas.....	Idem de Arenas.....	Idem de Arenas.....	Idem de Arenas.....	244 39	>
25.012	Idem de Guadalupe.....	Idem de Guadalupe.....	Idem de Guadalupe.....	Idem de Guadalupe.....	200 49	>	25.079	Idem de Castañeta.....	Idem de Castañeta.....	Idem de Castañeta.....	Idem de Castañeta.....	1 892 73	>
25.013	Idem de San Martín del Excmo.....	Idem de San Martín del Excmo.....	Idem de San Martín del Excmo.....	Idem de San Martín del Excmo.....	255 97	>	25.080	Idem de Riouansa.....	Idem de Riouansa.....	Idem de Riouansa.....	Idem de Riouansa.....	52 16	>
25.014	Idem de Buitrago.....	Idem de Buitrago.....	Idem de Buitrago.....	Idem de Buitrago.....	1 120 32	>	25.081	Idem de Laredo.....	Idem de Laredo.....	Idem de Laredo.....	Idem de Laredo.....	374 53	>
25.015	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	762 42	>	25.082	Idem de Barroca de Pía de Concha.....	Idem de Barroca de Pía de Concha.....	Idem de Barroca de Pía de Concha.....	Idem de Barroca de Pía de Concha.....	1 153 06	>
25.016	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	273 07	>	25.083	Idem de Alcala de Guadaíra.....	Idem de Alcala de Guadaíra.....	Idem de Alcala de Guadaíra.....	Idem de Alcala de Guadaíra.....	98 83	>
25.017	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	233 41	>	25.084	Idem de Alcala del Rio.....	Idem de Alcala del Rio.....	Idem de Alcala del Rio.....	Idem de Alcala del Rio.....	266 91	>
25.018	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	78 40	>	25.085	Idem de Azuquecar.....	Idem de Azuquecar.....	Idem de Azuquecar.....	Idem de Azuquecar.....	32 95	>
25.019	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	405 98	>	25.086	Idem de Marchena.....	Idem de Marchena.....	Idem de Marchena.....	Idem de Marchena.....	2 245 72	>
25.020	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	187 12	>	25.087					726 27	>
25.021	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	3 107 76	>	25.088						>
25.022	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....		>	25.089						>
25.023	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....		>	25.090						>
25.024	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....	Idem de Castellar.....		>	25.091						>

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
25.093	Propios.....	Creación.....	Propios.....	Creación.....	Burgos.....	2.132.91
25.094	Ayuntamiento de Mairena del Alcor.....	Sevilla.....	94 67	Idem de Quintanar.....	533 03
25.095	Idem de Utrera.....	1.350 14	Idem de Haza.....	Idem de Quintanar.....	43 94
25.096	Idem de El Sancho.....	491 16	Idem de Haza.....	Idem de Quintanar.....	489 77
25.097	Idem de Ciruelos.....	Soria.....	582 12	Idem de Villavieja.....	Idem de Quintanar.....	116 63
25.098	Idem de S. Govila.....	316 03	Idem de Fuentemolinos.....	Idem de Quintanar.....	365 33
25.099	Idem de Montolig.....	Tarazona.....	266 20	Idem de San Martín de Rubiales.....	Idem de Quintanar.....	222 04
25.100	Idem de Torreblanca del R-bolla.....	Teruel.....	710 50	Idem de Quintana.....	Idem de Quintanar.....	567 19
25.101	Idem de Hódar.....	349 72	Idem de Cantabria.....	Idem de Quintanar.....	109 52
25.102	Idem de Fuentes de Rubielos.....	429 59	Idem de Villalva de Losa.....	Idem de Quintanar.....	570 52
25.103	Idem de Viveiro.....	2 65 71	Idem de Villasecobado.....	Idem de Quintanar.....	237 19
25.104	Idem de G. Negro.....	336 04	Idem de Villasecobado.....	Idem de Quintanar.....	939 90
25.105	Idem de Peña de Vellido.....	924 63	Idem de Riera.....	Idem de Quintanar.....	345 93
25.106	Idem de Peña de Vellido.....	Toledo.....	541 60	Idem de Robredo de Temiño.....	Idem de Quintanar.....	83 34
25.107	Idem de San Martín de Pusa.....	379 03	Idem de Almorcharin.....	Idem de Quintanar.....	4 288 89
25.108	Idem de Palomares.....	216 19	Idem de Torreorgaz.....	Idem de Quintanar.....	363 48
25.109	Idem de Yebes.....	471 88	Idem de A. Geceiras.....	Idem de Quintanar.....	65 88
25.110	Idem de Valdeverdeja.....	5.422 87	Idem de Benafagos.....	Idem de Quintanar.....	3.316 41
25.111	Idem de Puente de Azobispo.....	1.210 37	Idem de Chert.....	Idem de Quintanar.....	444 74
25.112	Idem de Villafraanca de los Caballeros.....	42 22	Idem de Canet lo Roig.....	Idem de Quintanar.....	109 81
25.113	Idem de Osoja.....	148 25	Idem de Solana del Pino.....	Idem de Quintanar.....	245 44
25.114	Idem de Marjaliza.....	Valencia.....	310 42	Idem de Almorcharin.....	Idem de Quintanar.....	3.365 38
25.115	Idem de Calera.....	Valladolid.....	636 67	Idem de Adamuz.....	Idem de Quintanar.....	335 05
25.116	Idem de Valadolid.....	72 409 81	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	794 97
25.117	Idem de Pineda de Abajo.....	9 329 85	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	107 07
25.118	Idem de Moraliña de los Panaderos.....	450 24	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	84 55
25.119	Idem de Perilla de Castro.....	Zamora.....	357 44	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1.207 97
25.120	Idem de Vinuela.....	275 63	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	80 27
25.121	Idem de Villalazan.....	112 67	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	42 223 75
25.122	Idem de Palacios del Pan.....	889 20	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	31 51
25.123	Idem de Palacios de Sayago.....	897 68	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	178 99
25.124	Idem de Corrales.....	7 781 17	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1.321 73
25.125	Idem de Otero de Rodas.....	1.137 68	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	4 637 69
25.126	Idem de Barciaños de Valverde.....	648 90	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	2 004 13
25.127	Idem de Manzanar del Barco.....	807 80	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	62 05
25.128	Aldaa de Ribas, Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.....	Zaragoza.....	137 37	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	856 98
25.129	Ayuntamiento de Salbrai.....	Avila.....	1 128 36	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1 253 94
25.130	Idem de Murana.....	266 09	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	180 50
25.131	Idem de San Martín del Pimpollar.....	167 48	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	855 93
25.132	Idem de Villa de Corneja.....	1 665 67	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	483 14
25.133	Idem de Gállegos de Sabinos.....	749 26	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	3 201 44
25.134	Idem de Hurtimpascal.....	136 03	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1 196 98
25.135	Idem de Aldea del Rey.....	104 12	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	8 783 17
25.136	Idem de Palaciosrubios.....	119 14	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	66 99
25.137	Idem de Navelonguilla.....	443 62	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	68 09
25.138	Idem de Sanchorraja.....	308 31	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	27 45
25.139	Idem de Miranilla.....	6 817 39	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	328 78
25.140	Idem de Garbayuela.....	511 35	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	62 21
25.141	La Comunidad de Lerma.....	Badajoz.....	134 91	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	2 18 65
25.142	Ayuntamiento de Cubillo del Campo.....	Burgos.....	576 24	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	312 64
25.143	Idem de Los Balbales.....	688 97	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	178 34
25.144	Idem de Busto del Campo.....	4 11	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	10 98
25.145	Idem de Arjona.....	173 21	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	20 53
25.146	Idem de Carcedo de Bureba.....	305 51	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	539 41
25.147	Idem de Villaverde de Mogina.....	53 83	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	232 81
25.148	Idem de Oculilla y Ladrera.....	11 93	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	231 56
25.149	Idem de Ana.....	100 39	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	184 71
25.150	Idem de Coralejo.....	52 06	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1 015 79
25.151	Idem de Llanillo.....	41 52	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	408 11
25.152	Idem de Salva Tierra de Santiago.....	Caceres.....	37 41	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1 537 41
25.153	Idem de Chileros.....	408 63	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	5 803 70
25.154	Idem de Villamiel.....	1 018 0	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	175 81
25.155	Idem de Torreorgaz.....	383 65	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	776 06
25.156	Idem de Saratalla.....	1 178 0	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	2 141 39
25.157	Idem de Peñiscola.....	Castellón.....	47 24	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1 331 70
25.158	Idem de Chillon.....	73 63	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1 911 39
25.159	Idem de Solanillos del Extremo.....	Ciudad Real.....	348 98	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	60 62
25.160	Idem de B. Huega.....	Guadalajara.....	236 27	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	198 77
25.161	Idem de Masoso.....	69 26	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	7 687 47
25.162	Idem de Cogojar.....	24 33	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	99 27
25.163	Idem de Valalobre.....	126 11	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	78 03
25.164	Idem de Bustares.....	57 94	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....	1 653 81
25.165	Idem de Bono.....	Huesca.....	1 919 82	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.166	Idem de Erdao.....	26 17	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.167	Idem de Jén.....	1 71	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.168	Idem de Cospedal.....	392 13	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.169	Idem de Saludes.....	1 165 70	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.170	Idem de Carvajal de V. Ideraduey.....	34 09	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.171	Idem de San Esteban de Toral.....	220 69	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.172	Idem de Villamayor.....	281 12	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.173	Idem de Omeruño de Valdemina.....	268 40	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.174	Idem de Villarejo.....	510 48	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....
25.175	Idem de Otero de Rodas.....	Idem de Quintanar.....

Ley 30 Julio 1904.

25.176	Idem de Estébanez.....	1.021	25.350	Idem de Villanueva del Rebollar.....	Palencia.....	1.205,82
25.177	Idem de Castrotierra de Valduerna.....	323 58	25.351	Idem de Villanueva del Rebollar.....	Palencia.....	802,95
25.178	Idem de San Mamés.....	272 22	25.352	Idem de Hinojosa de Duero.....	Salamanca.....	686,84
25.179	Idem de Truébano.....	443 18	25.353	Idem de Sepulcro Hilario.....	Salamanca.....	19.107,97
25.180	Idem de San Martín de la Tercia.....	137 82	25.354	Idem de Navarredonda de Salvatierra.....	Salamanca.....	6.742,84
25.181	Idem de Vega de Ye es.....	24 17	25.355	Idem de Morillas.....	Salamanca.....	130 63
25.182	Idem de Puente de Domingo Flores.....	177 47	25.356	Idem de Galindo.....	Salamanca.....	16.473,74
25.183	Idem de Santa Elena de Jamuz.....	383 89	25.357	Idem de Sancti Spiritus.....	Salamanca.....	1.049 06
25.184	Idem de Destriana.....	2.120 08	25.358	Idem de Voto.....	Santander.....	1.741 66
25.185	Idem de Calzada de la Valderia.....	1.001 47	25.359	Idem de Ampuero.....	Santander.....	60 40
25.186	Idem de Santa Engracia.....	16 20	25.360	Idem de Torrelavega.....	Santander.....	713 80
25.187	Idem de Mourós.....	345 11	25.361	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	120 80
25.188	Idem de Reguat.....	22 08	25.362	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	220 73
25.189	Idem de Naens.....	23 78	25.363	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	732 93
25.190	Idem de San Millán de Yécora.....	123 87	25.364	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	41 18
25.191	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	13 79	25.365	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	409 27
25.192	Idem de Coimomar Viejo.....	348 75	25.366	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	35 40
25.193	Idem de Valdemorillo.....	426 06	25.367	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	16 192 50
25.194	Idem de Villa del Prado.....	103 91	25.368	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	338 23
25.195	Idem de Bibao.....	51 20	25.369	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	823 62
25.196	Idem de Urbicain.....	65 39	25.370	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	32 94
25.197	Idem de Pielagos.....	301 80	25.371	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	210 40
25.198	Idem de Cabazon de la Sal.....	6 59	25.372	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	9.903 09
25.199	Idem de Arenas.....	75 92	25.373	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	769 03
25.200	Idem de Castañeda.....	577 19	25.374	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	132 22
25.201	Idem de Laredo.....	181 59	25.375	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	1.730 68
25.202	Idem de Barcena de Pie de Concha.....	116 04	25.376	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	428 28
25.203	Idem de Ciriiales.....	180 33	25.377	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	2 223 75
25.204	Idem de Sagoviala.....	107 22	25.378	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	464 52
25.205	Idem de Hinojosa.....	120 73	25.379	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	2 273 78
25.206	Idem de Gotos.....	61 74	25.380	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	329 41
25.207	Idem de Fuentes de Rubielos.....	824 16	25.381	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	28 23
25.208	Idem de Vive del Rio.....	64 47	25.382	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	118 69
25.209	Idem de Guebrosa.....	238 56	25.383	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	1 398 93
25.210	Idem de Cañada Vellida.....	165 07	25.384	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	552 48
25.211	Idem de Valverdeja.....	1.516 69	25.385	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	45 90
25.212	Idem de Cebreja.....	45 94	25.386	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	105 99
25.213	Idem de Valladolid.....	22 437 15	25.387	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	122 74
25.214	Idem de Pánel de Abajo.....	2.884 64	25.388	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	335 73
25.215	Idem de Moraleja de los Panaderos.....	118 58	25.389	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	85 26
25.216	Idem de Perilla de Castro.....	110 78	25.390	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	372 50
25.217	Idem de Villavieja.....	89 45	25.391	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	113 78
25.218	Idem de Villalazán.....	24 88	25.392	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	133 37
25.219	Idem de Paños del Pan.....	239 22	25.393	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	16 06
25.220	Idem de Pañuelo de Sayago.....	276 37	25.394	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	89 42
25.221	Idem de Corrales.....	2 395 63	25.395	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	401 11
25.222	Idem de Otero de Rodas.....	352 55	25.396	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	90 19
25.223	Idem de Barceanos de Valverde.....	201 10	25.397	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	236 06
25.224	Idem de Manzana del Barco.....	250 28	25.398	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	1.040 49
25.225	Idem de Ribera, Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.....	42 54	25.399	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	538 38
25.226	Ayuntamiento de Navaridas.....	343 72	25.400	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	117 49
25.227	Pueblo de Manzanos, Ayuntamiento de Ribera Baja.....	398 09	25.401	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	219 79
25.228	Ayuntamiento de Alcaraz.....	232 59	25.402	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	232 18
25.229	Idem de Robledo.....	505 14	25.403	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	43 53
25.230	Idem de Dalías.....	8 455 85	25.404	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	161 82
25.231	Idem de Níjar.....	518 88	25.405	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	388 30
25.232	Idem de Níjar.....	1 186	25.406	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	20 27
25.233	Idem de Madrid.....	3 783 70	25.407	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	1.023 08
25.234	Idem de Blascomuño.....	276 52	25.408	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	476 19
25.235	Idem de Blascomuño.....	1.207 97	25.409	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	184 70
25.236	Idem de Higuera de las Dueñas.....	399 09	25.410	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	169 37
25.237	Idem de Higuera de las Dueñas.....	432 39	25.411	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	42 40
25.238	Idem de Arévalo y Espinosa.....	35 09	25.412	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	538 50
25.239	Idem de Cepeda de la Mora.....	9 387 86	25.413	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	101 75
25.240	Idem de Martín.....	200 13	25.414	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	63 45
25.241	Idem de Santo Tomé de Zabarcos.....	1.300 76	25.415	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	174 91
25.242	Idem de Cepeda de la Mora.....	285 02	25.416	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	177 76
25.243	Idem de San Martín de la Vega.....	765 41	25.417	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	73 16
25.244	Idem de Avila.....	3 374 16	25.418	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	289 86
25.245	Idem de Navarredonda.....	1 843 24	25.419	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	112 71
25.246	Idem de Peñaalba.....	331	25.420	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	109 70
25.247	Idem de Navalosa (anejo de San Martín).....	712 70	25.421	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	1.325 58
25.248	Idem de Hoyo de Pinare.....	159 24	25.422	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	112 09
25.249	Idem de Fresno.....	947 62	25.423	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	1.022 68
25.250	Idem de Fresno.....	141 37	25.424	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	137 15
25.251	Idem de Mesegar de Corneja.....	524 64	25.425	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	75 71
25.252	Idem de Villatoro.....	1 259 20	25.426	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	0 07
25.253	Idem de Benitos (anejo de Narrillos del Rebollar).....	65 88	25.427	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	26 05
25.254	Idem de San García de Ingelme.....	3 333 99	25.428	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	12.055 62
25.255	Idem de Gállegos de Sobrinos.....	1 544 27	25.429	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	1.429 60
25.256	Idem de Muñogalindo.....	5 999 25	25.430	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	55 65
25.257	Idem de Medina.....	2 601 02	25.431	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	263 96
25.258	Idem de Alburquerque.....	445 29	25.432	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	369 11
25.259	Idem de Cordovilla.....	5 19 18	25.433	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	169 33
25.260	Idem de Badajoz.....	8 24	25.434	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	34 54
25.261	Idem de Oliva de Jerez.....	8 24	25.435	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	89 88
25.262	Idem de Valdetorres.....	326 40	25.436	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	53 97
25.263	Idem de Ribera del Fresno.....	878 52	25.437	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	
25.264	Idem de Villanueva del Conde.....	137 50	25.438	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	
25.265	Idem de Solanas de Valdelucio.....		25.439	Idem de Barcena de Pie de Ojeda.....	Santander.....	

Ley 30 Julio 1904.

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
25.439	Propios.....	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Collado Villalba.....	Madrid.....	313.21	>	Pobios.....	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Corella.....	Navarra.....	904.27	>
25.440	Idem de Cusiya.....	Idem	Idem de Morazan.....	Idem	170.68	>	Idem de Peñacoba de Cerrato.....	Idem de Peñacoba de Cerrato.....	Idem de Peñacoba de Cerrato.....	Palencia.....	9.99	>
25.441	Idem de Pezuela de las Torres.....	Idem	Idem de Pezuela de las Torres.....	Idem	107.56	>	Idem de Guadramiro.....	Idem de Guadramiro.....	Idem de Guadramiro.....	Salamanca.....	768.67	>
25.442	Idem de Valdeorillo.....	Idem	Idem de Valdeorillo.....	Idem	474.10	>	Idem de Astillero.....	Idem de Astillero.....	Idem de Astillero.....	Idem	2.485.56	>
25.443	Idem de Vallia (seño de Piñuercar).....	Idem	Idem de Vallia (seño de Piñuercar).....	Idem	1.789.67	>	Idem de Castillejo de Maslón (por su sujeción al coto).....	Idem de Castillejo de Maslón (por su sujeción al coto).....	Idem de Castillejo de Maslón (por su sujeción al coto).....	Santander.....	52.52	>
25.444	Idem de Villanueva del Rebollar.....	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar.....	Palencia.....	54.19	>	Idem de Lebaja.....	Idem de Lebaja.....	Idem de Lebaja.....	Idem	260.58	>
25.445	Idem de Astudillo.....	Idem	Idem de Astudillo.....	Idem	398.79	>	Idem de Torrevecinte.....	Idem de Torrevecinte.....	Idem de Torrevecinte.....	Soria.....	212.70	>
25.446	Idem de Hijaosa de Duero.....	Idem	Idem de Hijaosa de Duero.....	Salamanca.....	211.61	>	Idem de Cuevas de Almuñen.....	Idem de Cuevas de Almuñen.....	Idem de Cuevas de Almuñen.....	Idem	139.15	>
25.447	Idem de Sepuero Hilaro.....	Idem	Idem de Sepuero Hilaro.....	Idem	5.892.21	>	Idem de Arifo.....	Idem de Arifo.....	Idem de Arifo.....	Idem	447.66	>
25.448	Idem de Navarredonda de Salvatierra.....	Idem	Idem de Navarredonda de Salvatierra.....	Idem	2.079.21	>	Idem de Mieza.....	Idem de Mieza.....	Idem de Mieza.....	Idem	20.27	>
25.449	Idem de Morille.....	Idem	Idem de Morille.....	Idem	40.32	>	Idem de Alaba.....	Idem de Alaba.....	Idem de Alaba.....	Idem	998.24	>
25.450	Idem de Galinduste.....	Idem	Idem de Galinduste.....	Idem	5.080.65	>	Idem de La Zona.....	Idem de La Zona.....	Idem de La Zona.....	Valladolid.....	478.61	>
25.451	Idem de Sancti Spiritus.....	Idem	Idem de Sancti Spiritus.....	Santander.....	323.47	>	Idem de Torreblanos.....	Idem de Torreblanos.....	Idem de Torreblanos.....	Idem	216.89	>
25.452	Idem de Voto.....	Idem	Idem de Voto.....	Idem	537.09	>	Idem de San Sebastián de Valcorva.....	Idem de San Sebastián de Valcorva.....	Idem de San Sebastián de Valcorva.....	Idem	45.14	>
25.453	Idem de Amenero.....	Idem	Idem de Amenero.....	Idem	18.66	>	La Comunidad de Peñafiel.....	La Comunidad de Peñafiel.....	La Comunidad de Peñafiel.....	Idem	53.453.31	>
25.454	Idem de Miego.....	Idem	Idem de Miego.....	Idem	220.10	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	709.04	>
25.455	Idem de Torrelavega.....	Idem	Idem de Torrelavega.....	Idem	37.23	>	Idem fundado por D. José Olvera.....	Idem fundado por D. José Olvera.....	Idem fundado por D. José Olvera.....	Idem	34.385.23	>
25.456	Idem de Barzana de Cicero.....	Idem	Idem de Barzana de Cicero.....	Idem	68.07	>	Hospital de la Caridad de Arcos de la Frontera.....	Hospital de la Caridad de Arcos de la Frontera.....	Hospital de la Caridad de Arcos de la Frontera.....	Idem	1.45	>
25.457	Idem de Barzana de Pie de Cucha.....	Idem	Idem de Barzana de Pie de Cucha.....	Idem	226.03	>	Idem de Viñuela.....	Idem de Viñuela.....	Idem de Viñuela.....	Idem	101.61	>
25.458	Idem de Huesa.....	Idem	Idem de Huesa.....	Idem	3.045.40	>	Idem de Alpañes.....	Idem de Alpañes.....	Idem de Alpañes.....	Idem	67.73	>
25.459	Idem de Balo.....	Idem	Idem de Balo.....	Idem	237.13	>	Idem de Villafraanca.....	Idem de Villafraanca.....	Idem de Villafraanca.....	Idem	3.536.62	>
25.460	Idem de Acores.....	Idem	Idem de Acores.....	Idem	533.70	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	320.48	>
25.461	Idem de Vive del Río.....	Idem	Idem de Vive del Río.....	Idem	132.05	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	239.03	>
25.462	Idem de Teruel.....	Idem	Idem de Teruel.....	Idem	138.70	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	100.89	>
25.463	Idem de Vistado.....	Idem	Idem de Vistado.....	Idem	701.14	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	113.21	>
25.464	Idem de Barceo.....	Idem	Idem de Barceo.....	Vizcaya.....	8.71	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	2.832.61	>
25.465	Idem de San Juanico el Nuevo.....	Idem	Idem de San Juanico el Nuevo.....	Idem	101.60	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	275.23	>
25.466	Idem de Manzanal del Barco.....	Idem	Idem de Manzanal del Barco.....	Zamora.....	8.71	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	720.65	>
25.467	Idem de Dreto.....	Idem	Idem de Dreto.....	Idem	33.55	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	178.45	>
25.468	Idem de Dreto.....	Idem	Idem de Dreto.....	Idem	33.55	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	593.31	>
25.469	Pueblo de Igay, Ayuntamiento de Ribera Baja.....	Oración.....	Pueblo de Igay, Ayuntamiento de Ribera Baja.....	Idem	753.61	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	111.39	>
25.470	Ayuntamiento de Hallia.....	Idem	Ayuntamiento de Hallia.....	Alava.....	7.295	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	667.13	>
25.471	Idem de Viveros.....	Idem	Idem de Viveros.....	Idem	3.119.28	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	20.50	>
25.472	Idem de Benisa.....	Idem	Idem de Benisa.....	Albacete.....	43.93	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	133.83	>
25.473	Idem de Dalías.....	Idem	Idem de Dalías.....	Alicante.....	1.405.92	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	56.63	>
25.474	Idem de Nijar.....	Idem	Idem de Nijar.....	Idem	187.73	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	212.77	>
25.475	Idem de Velavos.....	Idem	Idem de Velavos.....	Idem	6.588.88	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	90.59	>
25.476	Idem de Tornadizos.....	Idem	Idem de Tornadizos.....	Idem	1.539.60	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	3.980.78	>
25.477	Idem de Berceal.....	Idem	Idem de Berceal.....	Idem	5.677.41	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	167.47	>
25.478	Idem de Horesjuelo.....	Idem	Idem de Horesjuelo.....	Idem	2.445.68	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	74.65	>
25.479	Idem de Sigeres.....	Idem	Idem de Sigeres.....	Idem	276.73	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	31.21	>
25.480	Idem de Barronza.....	Idem	Idem de Barronza.....	Idem	549.07	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	35.09	>
25.481	Idem de Albuquerque.....	Idem	Idem de Albuquerque.....	Idem	1.451.76	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	893.25	>
25.482	Idem de San Vicente.....	Idem	Idem de San Vicente.....	Idem	1.509.19	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	85.30	>
25.483	Idem de San Vicente.....	Idem	Idem de San Vicente.....	Idem	14.275.91	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	223.33	>
25.484	Idem de Quintanar de Rodilla.....	Idem	Idem de Quintanar de Rodilla.....	Idem	63.08	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	55.32	>
25.485	Idem de Llano.....	Idem	Idem de Llano.....	Idem	878.52	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	155.94	>
25.486	Idem de Sáseta.....	Idem	Idem de Sáseta.....	Idem	232.03	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	206.63	>
25.487	Idem de Aguillo.....	Idem	Idem de Aguillo.....	Idem	114.21	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	48.57	>
25.488	Idem de Mesanza.....	Idem	Idem de Mesanza.....	Idem	82.36	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	6.35	>
25.489	Idem de Pampliega.....	Idem	Idem de Pampliega.....	Idem	115.31	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	41.44	>
25.490	Pangusión, Ayuntamiento del Valle de Tobalina.....	Idem	Pangusión, Ayuntamiento del Valle de Tobalina.....	Idem	1.768.02	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	17.59	>
25.491	La Comunidad de Lerma.....	Idem	La Comunidad de Lerma.....	Idem	1.538.44	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	65.93	>
25.492	Ayuntamiento de Torsozag.....	Idem	Ayuntamiento de Torsozag.....	Idem	3.678.79	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	28.04	>
25.493	Idem de Alcantara.....	Idem	Idem de Alcantara.....	Idem	419.94	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	1.233.49	>
25.494	Idem de Zaza de Granadilla.....	Idem	Idem de Zaza de Granadilla.....	Idem	2.941.93	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	51.90	>
25.495	Idem de Medina Sidonia.....	Idem	Idem de Medina Sidonia.....	Idem	12.123.51	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	2.43.35	>
25.496	Idem de Puebla de Arenoso.....	Idem	Idem de Puebla de Arenoso.....	Idem	39.06	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	2.43.35	>
25.497	Idem de Begis.....	Idem	Idem de Begis.....	Idem	801.79	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	171.53	>
25.498	Idem de Almodóvar.....	Idem	Idem de Almodóvar.....	Idem	1.428.42	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	123.64	>
25.499	Idem de Adamuz.....	Idem	Idem de Adamuz.....	Idem	766.06	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	3.16.82	>
25.500	Idem de Conquista.....	Idem	Idem de Conquista.....	Idem	2.674.65	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	58.32	>
25.501	Idem de Dos Torres.....	Idem	Idem de Dos Torres.....	Idem	1.129.11	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	1.580.71	>
25.502	Idem de Luque.....	Idem	Idem de Luque.....	Idem	787.81	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	1.072.07	>
25.503	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem	282.78	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	7.325.57	>
25.504	Idem de Posadas.....	Idem	Idem de Posadas.....	Idem	2.224.84	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	401.53	>
25.505	Idem de Campillo de Albuquey.....	Idem	Idem de Campillo de Albuquey.....	Idem	274.53	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	82.33	>
25.506	Idem de Guadix.....	Idem	Idem de Guadix.....	Idem	3.959.97	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	490.36	>
25.507	Idem de Valdeavellano.....	Idem	Idem de Valdeavellano.....	Idem	3.623.88	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	104.82	>
25.508	Idem de Linares.....	Idem	Idem de Linares.....	Idem	5.126.89	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	63.52	>
25.509	Idem de San Mamés.....	Idem	Idem de San Mamés.....	Idem	72.04	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	75.09	>
25.510	Idem de Albares.....	Idem	Idem de Albares.....	Idem	704.46	>	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera.....	Idem	80.78	>
25.511	Idem de Castrocalvón.....	Idem	Idem de Castrocalvón.....	Idem	189.11							

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
9 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto ..	2.031'25		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.343 al 837.346, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados	2.000	733'55
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 462.....	83.935'85		6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 837.347, 837.348; 1 serie B, núm. 150.879; 1 serie C, núm. 175.268; 1 serie E, núm. 50.659; 1 serie F, número 41.064, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.699	83.935'85	»
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.108.....	39.750'11		6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 837.349 á 837.352; 1 serie D, núm. 70.591; 1 serie E, núm. 50.660, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.700.....	39.750'11	»
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.103.....	23.512'01		5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 837.353, 837.354; 2 serie C, números 175.269, 175.270; 1 serie D, núm. 70.592, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.701.....	23.512'01	»
1 Inscripción del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, núm. 842.....	10.989'78		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 837.355; 2 serie C, números 175.271, 175.272, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.702.....	10.989'78	»
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	1.051'28		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.356, 837.357, y 4 Recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.000	410'35
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo del Clero, por capitalización de intereses atrasados, núm. 375.....	44.057'03		6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 837.360 al 837.362; 1 serie C, núm. 175.274; 1 serie D, núm. 70.593; 1 serie E, núm. 50.661, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.703.....	44.057'03	»
6 Títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, emisión de 1851: 2 serie A, números 18.139, 18.152; 1 serie B, núm. 2.693, y 3 serie C, números 4.278, 8.874 y 10.661.....	23.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 175.275, 175.276; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.704, y 5 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	10.062'50	12.725'15
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie D, números 7.924, 7.925, y 3 serie E, números 7.960, 7.961 y 50.657.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.298.....	42.830'69		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, número 175.277; 1 serie D, núm. 70.594; 1 serie E, número 50.662, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.705.....	42.830'69	»
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.203.....	73.209'66		5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 837.367; 2 serie C, números 175.278, 175.279; 1 serie D, núm. 70.595; 1 serie F, núm. 41.065, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.706.....	73.209'66	»
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.099.....	51.131'84		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 837.368, 837.369; 1 serie F, núm. 41.066, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.707.....	51.131'84	»
1 Inscripción del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, núm. 310.....	4.928'44		5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 837.370 al 837.373; 1 serie B, núm. 150.880, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.708.....	4.928'44	»
10 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	2.000'57		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.374 al 837.377, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	2.000	733'55
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, núm. 34.166.....	25.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, números 33.895 y 87.849.....	2.000		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.380 al 837.383, y 2 Residuos de la propia clase y renta, números 65.711 y 65.712.....	2.200	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D, núm. 26.893, canje, por inutilización de efectos.....	12.500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D, número 70.596, por canje.....	12.500	»
1 Recibo provisional de la renta del 3 por 100 exterior de España, núm. 8.151.	520		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.713, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	62'65	61'87
1 Título de la Deuda del 3 por 100 interior, serie D, núm. 67.672.....	5.000		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.396 al 837.399; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.714, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	2.187'50	1.603'73
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, números 5.211, 6.250, 6.679 y 25.226.....	1.006'59		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.400, 837.401; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.715, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.107'24	848'63
1 Residuo de la Deuda consolidada al 5 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1843, núm. 3.931.....	360'06		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.716.....	39'39	»
2 Residuos de la Deuda sin interés, emisión de 1.º de Abril de 1843, números 22.652 y 22.654.....	701'13		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.717.....	31'89	»
10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, núm. 21.051, y 9 serie G, números 13.856 al 13.864.....	5.900		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, núm. 21.052 y 9 serie G, números 13.865 al 13.873.....	5.900		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
16 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	4.005'09		8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.410 al 837.417.....	4.000	»
	565.321'38			411.536'58	17.116'83

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 13.831.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, números 8.617 y 27.000.....	10.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.....	»	»
32 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 22 serie A, números 56.549, 84.373, 120.377, 120.378, 127.492, 127.493, 127.500, 132.571, 226.684 á 226.686, 226.690, 256.251 al 256.260; 3 serie B, números 90.161 á 90.163, y 7 serie C, números 10.961 á 10.966 y 54.897.....	53.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908..	»	»
62 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 33 serie A, números 26.621, 26.625, 26.628, 26.629, 33.023, 63.724, 82.023, 108.221 á 108.230, 161.843 á 161.850, 191.849, 191.850, 204.698 á 204.700, 261.358, 310.793, 261.357; 23 serie B, números 5.809, 18.773 á 18.780, 19.560, 45.721, 45.722, 97.148, 101.341 á 101.350; 4 serie C, números 44.672, 44.674, 44.675, 64.963; 1 serie D, núm. 5.950, y 1 serie E, núm. 13.410.....	131.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1908..	»	»
2 Títulos de la Deuda, sin interés, procedente del Personal: 1 serie A, número 48.058, y 1 serie B, núm. 2.247.....	1.500		Amortizados en la subasta núm. 458, celebrada el 30 de Mayo de 1908.....	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 6 serie A, números 43.484, 61.241, 199.554, 231.971 al 231.973; 1 serie B, núm. 54.496, y 1 serie C, número 48.123.....	10.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908.,	»	»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en relación con el art. 140 del mismo Reglamento, por el presente se llama, cita y emplaza a D. Juan Gallardo ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca por sí ó por medio de representante en forma ante la Sala segunda del citado Tribunal á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía.

Salamanca 14 de Agosto de 1908.—El Delegado, Jacinto Acosta.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Administración principal de Correos.—Salamanca. —P

Administración principal de Correos de Vizcaya.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Antonio Adriaensens, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos, encargado de la Estafeta ambulante de Miranda de Ebro á Bilbao y á Castejón, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca por sí, ó debidamente representado, en esta Administración principal de Correos á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Es. do como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores declarados; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía.

Bilbao 9 de Julio de 1908.—José María Jalón. P—

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la mencionada Junta.

Los señores opositores D. Manuel Fernández Fierro y Don Francisco Fernández Jardón se servirán concurrir al aula número 7 de la Universidad de Oviedo, á los quince días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de once de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo prevenido, ocho días antes de dar principio las oposiciones se hallarán en la Secretaría general de la Universidad, á disposición de los aspirantes, los cuestionarios correspondientes.

Oviedo 17 de Agosto de 1908.—El Presidente del Tribunal, Fermín Canella. P—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CACERES

En el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría por defunción de D. Antonio Jiménez Vital, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 3 de Julio de 1908.—El Secretario de gobierno, habilitado, Manuel Laspra. JO—5929

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena se halla vacante una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia por renuncia de D. Antonio Suárez que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 4 de Julio de 1908.—El Secretario de gobierno, habilitado, Manuel Laspra. JO—5930

CORUÑA

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia del Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento y á tenor de lo que determinan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, se ha servido hacer pública la vacante á fin de que los aspirantes al concurso dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas, con la documentación legalizada en forma, en dicho Juzgado de primera instancia dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á 26 de Junio de 1908.—El Secretario de gobierno, Heriberto M. Caparrós. JO—5864

OVIEDO

La Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Oviedo, y en su nombre D. José de Lezameta, Presidente de la misma, por la presente cédula se cita á Doña Antonia Figueroa y Gómez, ó á quien resulte ser su representante legal, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en forma ante esta Sala de lo civil, como heredera de D. Salustiano Fernández Espinosa, en el pleito que es y promovió en el Juzgado de primera instancia de Avilés, y que por su fallecimiento continúa hoy su viuda Doña Petronila Gómez Arruebarrena contra Doña Bernada de

Jesús Fernández Trapa; bajo apercibimiento de que si no verifica el apersonamiento le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Oviedo á 1.º de Julio de 1908.—El Presidente, José de Lezameta.—Por su mandado, el Secretario, Licenciado Facundo G. Arango. JO—5931

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Álvarez Rodríguez, hijo de Pedro y de Josefa, natural de La Peroja, en la provincia de Orense, de cuarenta y seis años de edad, vecino de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 5 de Junio de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Fanjul. JO—5935

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Antonia Vélez Echevarría, hija de Jacinto y de Martina, natural de Llodio, en la provincia de Alava, de setenta y dos años de edad, vecina ambulante, de oficio mendiga, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 23 de Junio de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Fanjul. JO—5932

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Altamir Carrizuri, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Lagarreta (Toiosa), en la provincia de Guipúzcoa, de cuarenta y ocho años de edad, ambulante, de oficio calderero, que no lee ni escribe ni tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 23 de Junio de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Fanjul. JO—5933

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Isaac Manzano Delgado, hijo de Laureano y de Faustina, natural de Matasejún, provincia de Soria, de treinta y tres años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 2 de Julio de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fanjul. JO—5934

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Miguel Bobadilla y Saraniego.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza á Luis Ayala y Ramos, de veinticuatro años de edad, casado, hijo de Justiniano y de Tomasa, natural de Bernedo, labrador, con instrucción, vecino de Briñas (Logroño), de donde se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia á responder en causa que se le sigue por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de Luis Ayala y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 3 de Julio de 1908.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, el Secretario, Miguel de Aldecoa. JO—5936

ZAMORA

D. Mariano Avellón y Quemada, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Calleja García para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta

provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para que manifieste si está ó no conforme con sufrir la pena pedida por el Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales en la causa que por el delito de robo, en grado de tentativa, se le sigue con otro en el Juzgado de esta capital, y que pende en esta Audiencia, y á la vez ratificar el de conformidad de su defensor; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Zamora 30 de Junio de 1908.—Mariano Avellón.—Santiago Martínez. JO—5937

Juzgados de primera instancia.

ARENAS DE SAN PEDRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en la causa que en este Juzgado se instruye contra Dionisio González Carboneros y Sánchez del Arco por asesinato de Simón Lázaro Velasco, vecino que fue de Candeleda, se cita por medio de la presente cédula á Antonio Camba Martín, guardia civil retirado, residente en la villa y Corte de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente cédula en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en indicada causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Arenas de San Pedro 27 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Villamil. JO—5995

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en la causa que en este Juzgado se instruye contra Dionisio González Carboneros y Sánchez por asesinato de Simón Lázaro Velasco, se cita por medio de la presente cédula á Francisco Morante Díaz, individuo que perteneció al Cuerpo de Seguridad de la villa y Corte de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en indicada causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Arenas de San Pedro 23 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Villamil. JO—6805

HUETE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez regente de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente á los testigos D. José Alvarez Aguilera y D. Raimundo Galo Salvador, vecinos que fueren de Valdemoro del Rey, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 1.º de Septiembre próximo venidero, á las ocho de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Cuenca con objeto de concurrir á juicio oral, que tendrá lugar en dicho día, hora y local; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Huete 17 de Agosto de 1908.—El Escribano, Licenciado J. José Gómez. JO—563

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, fecha 1.º del corriente, dictada en los autos ejecutivos á instancia de D. Casimiro Fabié, como cesionario de D. José Espinosa, contra D. Marcelino y D. Pablo Barrio y González, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta 13 fincas, sitas diez de ellas en término de esta Corte y las tres restantes en término de Carabanchel Bajo y Alto, consistentes en una casa de labor, varias tierras y solares, que han sido tasados en la cantidad de 43 400 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 12 de Septiembre próximo, á las diez y media de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Las indicadas 13 fincas salen á subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 32 550 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas 32 550 pesetas.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de las aludidas fincas, supidos por certificación del Registro, así como la relación de dichos bienes, con todos sus linderos, cabida y demás circunstancias, estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario, haciéndose presente que con dichos títulos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—José Martínez Escribano.—El Escribano, por mi compañero Sr. Valiño, Licenciado Fulgencio Muzas. X—61

MADRID—CONGRESO

Por el presente segundo edicto se hace saber que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se tramita expediente promovido por Doña Sergia Rey y Tejero, vecina de esta capital, sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García y Muñoz, ausente de esta Corte desde el año 1882, ignorándose su paradero y existencia, habiendo solicitado dicha Doña Sergia Rey, además de la declaración de ausencia de su marido, habilitación para representarle en cuanto sea necesario, la administración de los bienes del mismo y la facultad de regirse por sí propia en cuanto se requiera la intervención ó licencia marital; y en su virtud, se llama por medio del presente á dicho D. Lucio García Muñoz y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en el sitio público de costumbre de esta capital é inscriben en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; previniendo á los que se crean con mejor derecho que la esposa comparezca que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado; y apercibidos, á í como el ausente, que si no se presentan les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1908.—Ramiro Cores. El Escribano, P. H., Diego Sánchez. JO—22

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 427 del año 1908 por el delito de tentativa de robo a D. José Santiago Tirado, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a José Martín Devesa y a un tal Manuel el Galleguito y a dos desconocidas que acompañaban a éste y a José Carreira Roca, alias el Inglesito, según se dice en la realización del hecho de autos, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que apareza inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 12 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—569

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a Narciso Agüerd, alias Botero, de unos veinticuatro años de edad, cuyas señas son: alto de estatura, color pálido, pelo negro, vestido con pantalón y chaleco de pana oscuro y chaqueta de alpaca, y Lorenzo Basterrechea, alias Bilbaino, de unos veinte años de edad, alto, moreno, vestido con pantalón azul y americana oscura y boina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de 400 francos a Manuel Cereza, hecho que ocurrió en Fuente-rabia el 24 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 17 de Junio de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Arsenio Balmaseda, Oficial. JO—5710

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a un militar de barba y bigote, vestido con uniforme y galones en los brazos, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual el día 19 de Mayo último abusó deshonestamente de una niña llamada Ignacia Izaguirre, y se llama también a las personas que puedan dar razón del hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que presten declaración en causa que se instruye en el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 17 de Junio de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial. JO—5711

SANTAFÉ

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Rojas Roel, hijo de Antonio y Josefa, natural de Cañete (Córdoba), de veintitrés años, del campo, y cuyo actual domicilio se ignora, y es de estado soltero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca y se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional sin fianza en sumario que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y en el mío les ruego y encargo se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, prisión y conducción a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del referido procesado; pues así lo tengo acordado en aquel sumario.

Dada en Santafé a 16 de Junio de 1908.—Francisco Ponce. Por mandado de S. S., Francisco Megias. JO—5619

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Ricardo Figueiras, sin segundo apellido, alias el Rojo, hijo de incógnito y de Elisa, de treinta y cuatro años de edad, casado, sirviente, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó, ignorándose su paradero, de estatura regular, grueso, bigote rubio y largo, ojos azules, viste a estilo del país y usa boina a la cabeza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión y rendir indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Ricardo Figueiras, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 12 de Junio de 1908.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro. JO—5620

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Ges, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lisardo Rodríguez y Rodríguez, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y Antonia, soltero, natural de Aldeaseca de la Frontera, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, vecino de Pámanes (Santander), de profesión jornalero, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura y conducción de referido procesado Lisardo Rodríguez y Rodríguez, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Santoña a 12 de Junio de 1908.—Mariano Ciriquián.—Por su mandado, José Nieto. JO—5621

SARRIA

D. Eliseo Buján y Vázquez, Juez de instrucción accidental del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Saturnino Verela López, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Martín de Requeijo, a fin de que dentro de diez días concurra ante este Juzgado a sufrir la prisión sustitoria equivalente a la indemnización que debía percibir el perjudicado José Fernández; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Sarria 17 de Junio de 1908.—Eliseo Buján.—El Escribano, P. S., Antonio Rivas. JO—5618

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Joaquín Anta Galiano, alias Morrongo, natural y vecino de Sevilla, en calle Pureza, 73, ó Duque de Montemar, 14 ó 17, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, rostro color bueno, nariz gruesa grande, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, hijo de Manuel y María, soltero, cordelero, de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad por ante la Secretaría de sala de D. Juan de Layva, a responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por hurto de un mantón y unas tijeras; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo, poniéndole en la cárcel correccional de esta ciudad a disposición de la Sala.

Dada en Sevilla a 16 de Junio de 1908.—Ricardo Pavón. El actuario, Francisco de Rojas. JO—5782

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Bello Navaja, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Manuel Bello Navaja, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba, de treinta y ocho años, de estatura alta, moreno, pelo negro, cara entrelarga y algo cargado de espaldas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 23 de Junio de 1908.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—5783

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Carmen Rastroero Castro, hija de Antonio y Dolores, natural de La Roda (Sevilla), de veintitrés años de edad, casada y de profesión sirvienta, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, la hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 22 de Junio de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, M. de J. Miguel. JO—5784

TARANCON

D. José Espinosa y García-Franco, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado D. Matías Rodríguez, cuyas circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y ser constituido en prisión en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón a 24 de Abril de 1908.—José Espinosa.—El actuario, Ricardo Segovia. JO—5509

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Cuenca, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y ser constituido en prisión en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón a 15 de Junio de 1908.—José Espinosa.—El actuario, Ricardo Segovia. JO—5510

TINEO

D. Agustín Fernández Argüelles, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Bianco, alias Taniño, natural y vecino de esta villa, de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Estanislao y Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que a él y otros se sigue por el delito de hurto; y se le previene que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, en su caso, de dicho individuo a las cárceles de este partido, a mi disposición.

Dada en Tineo a 11 de Junio de 1908.—Agustín F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Patricio González. JO—5511

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente, que expido en méritos del sumario que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre en el punto denominado Pou de la Parallasa, en el kilómetro 12 del canal de riegos, en la parte derecha del malecón, cuyo cadáver se hallaba boca arriba, completamente desnudo, pues se comprende que las ropas se han desprendido de su cuerpo a causa de la descomposición en el agua, observando que de sus manos y pies se le había desprendido toda su carne, desaparecido el cuero caballudo, como asimismo las orejas, no pudiendo apreciar su edad, suponiendo pueda tener de unos cuarenta a cincuenta años, si bien han desaparecido las facciones de la cara. La muerte de dicho hombre ha sido producida por asfixia por sumersión en el agua, y data de más de seis meses.

En su consecuencia, y con el fin de que llegue a general conocimiento de las personas que supiesen ó pudiesen suministrar algún dato respecto del conocimiento que tuviere en el indicado individuo, cito, llamo y emplazo a las mismas para que sea identificado el cadáver, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estimen conducentes para el esclarecimiento del hecho de que se trata, poniendo en mi conocimiento el resultado de las mismas.

Dado en Tortosa a 22 de Junio de 1908.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis. JO—5786

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Roubi y Pujol, alias Masclot, de diez y siete años cumplidos de edad, hijo de Juan y de Antonia, soltero, panadero, natural del pueblo de Tivenys, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle el auto del día 6 del actual, dictado por la Audiencia provincial de Tarragona, decretando su prisión por no haber comparecido al acto del juicio oral de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre abusos deshonestos de la niña Cinta Durán Piñana; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a las Autoridades civiles y militares y a los que constituyen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles nacionales de dicho procesado Francisco Roubi Pujol, alias Masclot.

Dado en Tortosa a 23 de Junio de 1908.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—5787

TOTANA

D. Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Llamas Haro, de veintitrés años, soltero, minero, natural de Lerca, alto, muy moreno, y viste traje oscuro en buen uso, gorra de color claro y alpargatas de lona, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre rapto de la joven Concepción Parra Martínez, bajo el núm. 39 del año actual; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, é interés de los demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel, a mi disposición, mediante a estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana a 11 de Junio de 1908.—Enrique García Asensio.—El actuario, Vicente Lisanro. JO—5512

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.129 de orden del corriente año contra Manuel Fernández Pérez y Norberta Rodrigo García por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Fernández y Norberta Rodrigo de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los enjuiciados Manuel Fernández Pérez y Norberta Rodrigo García á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno de ellos, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio por mitad; notifíquesele al primero este fallo por medio de edictos, y á la segunda por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio López Roberts.—V. Gómez Ortiz.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Manuel Fernández, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 16 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5939

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.167 de orden del corriente año contra Ana Saldaña por lesiones á Tomasa Martín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ana Saldaña de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Ana Saldaña á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales Sacristán.—Valentín Gómez.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Ana Saldaña, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 24 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5940

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 989 de orden del corriente año contra Cristóbal Graña, Encarnación Prado, Julián Gras y José, alias El Padrín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Encarnación Prado, Cristóbal Graña, Julián Gras y José, alias El Padrín, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Cristóbal Graña Huertas, Encarnación Prado López, Julián Gras Ramos y José, alias El Padrín, á la pena de veintidós días de arresto menor á cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por cuartas partes; notifíquesele al primero este fallo por medio de cédula, y á los demás por edictos, que se fijarán en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Encarnación Prado, Julián Gras y á José, alias El Padrín, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 25 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5941

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.293 de orden del corriente año contra Esteban Pérez y Federico Sánchez por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Esteban Pérez y Federico Sánchez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los enjuiciados Esteban Pérez Mayorgo á la pena de seis días de arresto menor, represión y pago por mitad de las costas del juicio, y á Federico Sánchez Vara á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, también por mitad, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo al primero por medio de edictos y al segundo por cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Esteban Pérez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 24 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5947

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 932 de orden del corriente año contra Salvador Pérez Rodríguez por lesiones á Consuelo García González, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Salvador Pérez Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Salvador Pérez Rodríguez á la pena de quince días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma á Salvador Pérez Rodríguez, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 25 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5942

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.111 de orden del corriente año contra Felipe Torres Losada por lesiones á Hortensia Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Torres Losada de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Felipe Torres Losada á la pena de quince días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma al denunciado Felipe Torres Losada, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 25 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5943

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.063 de orden del corriente año contra Rafael Muñoz Astorga por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Muñoz Astorga de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Rafael Muñoz Astorga á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio López Roberts.—V. Gómez Ortiz.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma á Rafael Muñoz Astorga, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 26 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5944

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.080 del corriente año contra Felisa Montero López por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felisa Montero López de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Felisa Montero López á la pena de 2 pesetas de multa por cada una de las piezas intervenidas, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al denunciante; 5 pesetas más de multa en papel de pagos al Estado, sufriendo por ambas multas el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y procedase á la destrucción de la caza ocupada, para lo cual se hará entrega al alguacil de turno, y notifíquesele este fallo por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma á Felisa Montero López, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 27 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5945

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.205 de orden del corriente año contra Manueja Manchamia y Francisco Pajarón por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Pajarón Parada de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Pajarón Parada á la pena de 50 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio López Roberts.—V. Gómez Ortiz.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Francisco Pajarón Parada, mediante á ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 27 de Junio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5946

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 996 de orden del corriente año contra Francisco Fernández Neira, Carmen Fernández y Pedro Herrero Rincón por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Raíz y D. Manuel Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Fernández y Carmen Fernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los enjuiciados Francisco Fernández Neira y Carmen Fernández García á la pena de 40 pesetas de multa á cada uno de ellos, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio por mitad; se decreta el comiso del cuchillo ocupado, y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Juan Ruiz.—Manuel Rodríguez Guerra.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Carmen Fernández García, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Julio de 1908.—V. B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5952

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.134 de orden del corriente año contra Juan Lasarte de la Fuente y Felipe Carrasco Serrano por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Carrasco y Juan Lasarte de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Juan Lasarte de la Fuente y Felipe Carrasco Serrano á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno de ellos y pago de las costas del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele á este último este fallo por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma á Felipe Carrasco Serrano, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 4 de Julio de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5953

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Enrique de Laó y López, Comandante del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez nombrado para evacuar un exhorto de notificación de testimonio de condena.

Por la presente requisitoria, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Arbas Rodríguez, en situación de licencia ilimitada y con residencia en esta Corte, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, para notificarle un testimonio; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1908.—Enrique de Laó. JG—2392

D. Fernando Ruiz Trillo Figueras, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor

nombrado del expediente que por faltar á la incorporación se sigue al recluta del mismo Aurelio Hernández Hernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aurelio Hernández y Hernández para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de María Cristina, de esta Corte, sito en el paseo del mismo nombre, siendo las señas personales del referido individuo: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, de estado soltero, profesión sirviente, y de estatura un metro 60 centímetros; asimismo se le apercibe de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que le pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Ruiz. JG—2278

D. Federico Jiménez Carril, primer Teniente del regimiento Infantería de Was Ras, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración á filas se sigue al recluta Blas Rioja Moreno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Alcalá de Henares, núm. 5, llamado Blas Rioja Moreno, hijo de Eugenio y de Gregoria, natural de Villarrubio (Cuenca), avecinado en Valdecañas (Madrid), de edad veintidós años, estado soltero, oficio jornalero y estatura un metro 642 milímetros, para que en el término de treinta días precisamente comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, contando dicho plazo desde la publicación de esta requisitoria, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades que sean necesarias, ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Federico Jiménez. JG—2391

D. Luis López Cerdón, primer Teniente del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Vicente Miñambres Prieto por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Miñambres, natural de Mozar, provincia de Zamora, hijo de José y de Celastina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 633 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miñambres, y en caso que sea habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1908.—Luis L. Cerdón. JG—2394

D. Atanasio Álvarez Rivas, Capitán de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y de la que se instruye contra el recluta Julián Santa Cruz Rodríguez por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Julián Santa Cruz Rodríguez, natural de Valdeavellano de Tesa, provincia de Soria, hijo de Félix y de Fermiña, soltero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales no constan; dicho sujeto fué quinto por la zona de reclutamiento de Toledo, núm. 3, para el reemplazo de 1903, con el núm. 20 del sorteo, causando alta en la primera Comandancia de tropas de Administración militar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Alfonso XII, núm. 64, tercero, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Julián Santa Cruz Rodríguez, y caso de ser hallado se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1908.—Atanasio Álvarez Rivas. JG—2395

MAHON

D. Joaquín López-Olivas y Mozo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Menorca, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Luis Polo Ramos por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la expresada Comandancia Luis Polo Ramos, natural de Loriguilla, provincia de Valencia, hijo de Ambrosio y de Inés, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 600 milímetros, y sin ninguna otra seña particular digna de mención, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la precitada Comandancia; en la inteligencia de que si no comparece en el expresado plazo será

declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Mahón á 20 de Abril de 1908.—Por mandado del Sr. Juez instructor, el Secretario, Juan Carratero. JG—2279

MANRESA

D. Enrique Novi Inglada, Comandante de Infantería, con destino á la zona de reclutamiento y reserva de Manresa, número 29, Juez instructor de la misma y del expediente que le sigue al recluta del reemplazo de 1907 Juan Soler Pinión por haber faltado al acto de la concentración señalado para el día 22 de Febrero próximo pasado.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Juan Soler Pinión, hijo de José y de María, natural de Castellnou de Bages, parroquia de Santa Catalina, avecinado en idem, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 23 de Noviembre de 1886, edad veintidós años, de oficio obrero, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, sito en el edificio de la Comandancia militar de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el día 22 del mes de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan preso ante este Juzgado militar, sito en la Comandancia militar de Manresa; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Manresa á 25 de Abril de 1908.—Enrique Novi. JG—2281

OVIEDO

D. José de Guadalfajara Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Agustín Castro Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Agustín Castro Díaz, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Molinaseca, provincia de León, de veintisiete años de edad, oficio labrador, quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Abril de 1908.—José de Guadalfajara. JG—2282

D. Adolfo Flores Valle, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Fernández Llana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Fernández Llana, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Santomillán, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio minero, de un metro 632 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 30 de Abril de 1908.—Adolfo Flores. JG—2284

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Quintana Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Quintana Martínez, hijo de Manuel y de Jacinta, natural de Seia de Vinjio, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 557 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 30 de Abril de 1908.—Luis Ledo. JG—2285

D. José Caravera Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Indalecio Bauzón Pérez.

diente que por falta de concentración se instruye al recluta Indalecio Bauzón Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Indalecio Bauzón Pérez, hijo de José y de Francisca, natural de Coto (Biel), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de un metro 620 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 30 de Abril de 1908.—José Caravera. JG—2286

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por pre-unta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Cesáreo Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Cesáreo Fernández Rodríguez, hijo de Bernardo y de Angela, natural de Tosenda, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 585 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 1.º de Mayo de 1908.—Rafael Albert. JG—2287

D. Guillermo González Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Angel Carreira Varela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Carreira Varela, hijo de Juan y de María, natural de Villamayor, provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, oficio labrador, de un metro 577 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 2 de Mayo de 1908.—Guillermo González. JG—2288

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Martínez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Martínez Fernández, hijo de Aquilino y de Elisa, natural de Oviedo, provincia de idem, de veinticinco años de edad, empleado, de un metro 745 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 4 de Mayo de 1908.—Luis Español. JG—2409

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Suárez Sierra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Suárez Sierra, hijo de José y de Laura, natural de Villatremit, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 580 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de

ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 5 de Mayo de 1908.—Luis Ledo.
JG—2410

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Riepedra Murias

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Riepedra Murias, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador y quinto del reemplazo de 1907 para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 5 de Mayo de 1908.—Luis Ledo.
JG—2411

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel González Bravo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel González Bravo, hijo de José Antonio y de Francisca, natural de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, de veintitún años de edad, oficio labrador, de un metro 548 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 5 de Mayo de 1908.—Luis Ledo.
JG—2412

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Cadenas Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Cadenas Alvarez, hijo de Angel y de María, natural de Pelliceira, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 565 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 5 de Mayo de 1908.—Luis Ledo.
JG—2413

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Castelló Molina, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Andrés Martí Vicéns por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Andrés, hijo de Andrés y de Antonia, natural de Binisalem, de veintitún años de edad, soltero, de oficio dependiente, del reemplazo de 1907, por el cupo de Binisalem, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado militar (cuartel de San Pedro), a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Andrés Martí Vicéns, remitiéndolo a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 28 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Castelló.
JG—2290

D. Cándido de Irazzábal y Jaquolot, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Jaime Colomar Simó por la falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado recluta Jaime Colomar Simó, natural de Calvia (Baleares), hijo de Miguel y de Isabel, de oficio marinero, de veintitres años de edad, núm. 11 del sorteo del reemplazo de 1907 por el cupo de su pueblo, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado

expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca a 5 de Mayo de 1908.—Cándido de Irazzábal.
JG—2415

PAMPLONA

D. Domingo Rey D'Harcourt, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de reclutas de Menresa se instruye al recluta destinado a esta Comandancia Juan Carbó Mirét.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Carbó Mirét, hijo de Pedro y de Madrona, natural de San Martín de Sarrosa, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en San Martín de Sarrosa, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de Barcelona, distrito militar de la cuarta región, nació el 19 de Abril de 1886, oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 707 milímetros; señas: pelo castaño, cejas arqueadas, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente ancha, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 25 de Abril de 1908.—Domingo Rey.
JG—2291

PONTEVEDRA

D. Felipe Lariño Uhía, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que sigo al soldado reservista José Hortas Roca por la falta de incorporación a las últimas maniobras.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado José Hortas Roca, hijo de Manuel y de Enriqueta, natural de Carballo, Ayuntamiento de Carballo (Coruña), de oficio cantero, estatura y señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Dada en Pontevedra a 30 de Enero de 1908.—Felipe Lariño.
JG—2292

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a Prudencio Andrés Sanz, que sirvió en el batallón número 12 del Ejército de Filipinas, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, a fin de que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 4 de Mayo de 1908.—Tomás Herranz.
JG—2293

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo al soldado Manuel López Prats, que perteneció al Ejército de Filipinas, en méritos del expediente que se sigue contra el mismo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 4 de Mayo de 1908.—Tomás Herranz.
JG—2294

RONDA

D. Manuel Sánchez Segura, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al recluta de este batallón Manuel Delgado Ruiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Manuel Delgado Ruiz, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de La Línea (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, oficio carpintero, estatura un metro 649 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparecen en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 24 de Abril de 1908.—Manuel Sánchez.
JG—2295

SAN SEBASTIAN

D. Enrique de los Santos Diaz, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia,

número 7, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Pedro Llamosas por faltar a concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Pedro Llamosas, hijo de Filomena, natural de Gu-ricezo (Santander), avecindado en Sestao, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, jornalero y de estado soltero, cuyas demás señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Vizcaya, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, a fin de responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián a 6 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique de los Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Diaz Varela.
JG—2416

SANTANDER

D. Venancio Prieto López, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Luciano Antuña Valles por faltar a concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y de María, natural de San Martín del Rey Aurelio, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, avecindado en Caseta, Juzgado de primera instancia de Labiana, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, de veintidós años de edad, de oficio minero, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 29 de Abril de 1908.—Venancio Prieto.
JG—2302

D. José Sañudo López-Talaya, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación a filas al recluta destinado a este Cuerpo Aurelio Laso Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Julián y de Benilda, natural de Aloños, del Ayuntamiento de Villacarriedo, de esta provincia, avecindado en Cádiz, de veintidós años de edad, dependiente de comercio, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 5 de Mayo de 1908.—José Sañudo.
JG—2417

D. Vito de Miguel Ugarte, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Laureano Torano Cueto por faltar a concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido recluta, hijo de Manuel y de Constantina, natural de Los Collados, parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Piloña, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, avecindado en Sevárez, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 6 de Mayo de 1908.—Vito de Miguel.
JG—2418

D. Venancio Prieto López, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Jorge Menéndez García por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Quirós, parroquia de San Sebastián, Ayuntamiento de Quirós, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, avecindado en Nimbra, Juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 506 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Mayo de 1908.—Venancio Prieto.
JG—2419

D. Venancio Prieto López, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta José Otero Manzano por falta á concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Melania, natural de Quirós, parroquia de San Julián, Ayuntamiento de Quirós, Concejo de idem, provincia de Oviedo, vecindado en Barzana, Juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, estatura un metro 610 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Mayo de 1908.—Venancio Prieto.
JG—2420

SANTIAGO

D. Ramiro Barcia Tellado, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por su falta á la concentración se sigue al recluta de la Caja de La Estrada, destinado á este regimiento, Juan Fuentes Tojo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Fuentes Tojo, hijo de José y de Juana, natural de Pantiñobre, Ayuntamiento de Carbia, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser hallado se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 26 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramiro Barcia.
JG—2303

D. José Fariña González, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Francisco Fernandez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Fernandez, hijo de María, natural de Saa, Ayuntamiento de Dozón, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 28 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Fariña.
JG—2459

D. Angel Martínez Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1907, y Ayuntamiento de Lalín, Florentino Vilas Taboada, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Ambrosio y de María, natural de Bermés, en el citado Ayuntamiento, provincia de Pontevedra, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 609 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 30 de Abril de 1908.—Angel Martínez.
JG—2421

D. Ramón Souto Cruces, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye contra el soldado Manuel García González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel García González, hijo de Benito y de Josefa, natural de Muneña, Ayuntamiento de Lalín, partido de idem, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de

treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 4 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Souto.
JG—2422

TARIFA

D. José González Unzaga, Comandante de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Antequera, por faltar á la concentración ordenada, Jesús Fernández García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Fernández García, hijo de Fernando y María, natural de Alora (Málaga), de veintidós años de edad, soltero, curtidor, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado militar, sito en la isla de las Palomas, en esta plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 24 de Abril de 1908.—José González Unzaga.
JG—2304

D. José González Unzaga, Comandante de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Antequera, por faltar á la concentración ordenada, Francisco Bellido García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Bellido García, hijo de Antonio y Ana, natural de Alzaina (Málaga), de veinte años de edad, soltero, del campo, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la isla de las Palomas, en esta plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 24 de Abril de 1908.—José González Unzaga.
JG—2305

D. José González Unzaga, Comandante de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Ronda, por faltar á la concentración ordenada, Juan Cabrilla Peralta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Cabrilla Peralta, hijo de Miguel y de María, natural de Yunquera (Málaga), de veintidós años de edad, soltero, del campo, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la isla de las Palomas, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 24 de Abril de 1908.—José González Unzaga.
JG—2306

D. José González Unzaga, Comandante de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Antequera, por faltar á la concentración ordenada, Andrés Rueda Trujillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Rueda Trujillo, hijo de Andrés y de María, natural de Alzaina (Málaga), de veintidós años de edad, soltero, del campo, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado militar, sito en la isla de las Palomas, en esta plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 25 de Abril de 1908.—José González Unzaga.
JG—2307

D. José González Unzaga, Comandante de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Antequera, por faltar á la concentración ordenada, José Robles Cabello.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José

Robles Cabello, hijo de José y María, natural de Comares (Málaga), de veinte años de edad, soltero, del campo, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado militar para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que ordenen y practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 25 de Abril de 1908.—José González Unzaga.
JG—2308

D. José González Unzaga, Comandante de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Antequera, por faltar á la concentración ordenada, Rafael Rueda Guerrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Rueda Guerrero, hijo de Andrés y Rafaela, natural de Cartama (Málaga), de veinte años de edad, soltero, del campo, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado militar, sito en la isla de las Palomas, en esta plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 27 de Abril de 1908.—José González Unzaga.
JG—2309

D. José González Unzaga, Comandante de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido el recluta de la Caja de Antequera, por faltar á la concentración ordenada, Juan Estrada García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Estrada García, hijo de Juan y Catalina, de veintidós años de edad, soltero, del campo, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado militar, sito en la isla de las Palomas, en esta plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 27 de Abril de 1908.—José González Unzaga.
JG—2310

ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo causa contra el soldado de este regimiento José Añorbe Azcona por el delito de deserción, el cual es natural de Falces, de la provincia de Navarra, hijo de Vicente y Gregoria, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio pastor, estatura un metro 628 milímetros, y cuyas señas personales no se consignan por no aparecer en su filiación;

Usado de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Zaragoza á 5 de Mayo de 1908.—Celedonio Martín. Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara.
JG—2453

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Sevilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 8.761, de pesetas nominales 42.500, en Deuda Interior al 4 por 100, constituido en 1.º de Mayo de 1903 á favor de Doña María Teresa y Doña Catalina Ricardo y Paúl, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo precepto en el art. 6.º del Reglamento y del 58 de las Instrucciones.

Sevilla 14 de Agosto de 1908.—El Secretario, José Goya.
X—62

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Dia 18, Dia 19). Lists various bonds and their values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics on the right.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 19 de Agosto de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include station names, temperature, wind direction, and sky conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Bernardo, abad, doctor y fundador.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—La taza de té.—La perra chica.—La gatita blanca.—La verbena de la Paloma.

LATINA.—A las 5.—La loca.—Los africanistas.—Apaga y vámonos.—El monaguillo.—Las catetas (estreno).—La verbena de la Paloma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.